Asunto:

ACCION DE TUTELA POR VIA DE HECHO CONTRA

SENTENCIA JUDICIAL

Accionante:

**FERNANDO CHITO ARCE** 

Accionado:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE

CABAL

Proceso:

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Radicado:

666824003002-2016-00294-00

FERNANDO CHITO ARCE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.598.633 de Santa Rosa de Cabal Risaralda, , obrando como demandado en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, donde es demandante ANA BEIBA MARIN NARANJO, cuyo radicado es 666824003002-2016-00294-00, y amparado en el artículo 86 de nuestra constitución política, me permio interponer ACCION DE TUTELA POR VIA DE HECHO POR DEFECTO FACTICO Y DEFECTO PROCEDIMENTAL, como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado y a fin de lograr la protección de los derechos fundamentales, a la igualdad, debido proceso, a la honrra y acceso a la administración de justicia que están siendo vulnerados por el Juez Segundo Civil municipal de Santa Rosa de Cabal. La Acción de Tutela, se interpone de acuerdo a los siguientes:

#### **HECHOS**

PRIMERO: En fecha 14 de junio del año 2016, la señora ANA BEIBA MARIN NARANJO, a través de apoderado judicial, presentó demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado en mi contra, ante el juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, tal como aparece en los folios 15 al 19 del cuaderno principal del proceso con radicado 666824003002-2016-00294-00.

**SEGUNDO:** La demandante presentó como pruebas, un contrato de arrendamiento, una escritura pública, un certificado de tradición y un certificado de nomenclatura, del bien inmueble que es objeto de la restitución. NO aportó pruebas testimoniales.

TERCERO: Fui notificado en legal forma y conteste la demanda dentro del término legal.

CUARTO: Dentro del término de traslado de la demanda, me opuse a las pretensiones y todos los hechos fueron contestados negando haber celebrado un contrato de arrendamiento con la señora ANA BEIBA MARIN NARANJO y tachando la firma y huella puesta en el contrato por no ser de mi autoría y solicite dos pruebas testimoniales, para que declaran sobres los hechos de la demanda los señores LUBIAN DE JESUS LOPEZ CARDONA Y LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA MEJIA LOPEZ.

**QUINTO:** Dentro del mismo término de traslado de la demanda, solicite amparo de pobreza y propuse excepciones de mérito las que consistieron en tachar de falsa mi firma y huella, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, inexistencia del derecho reclamado, falsedad en documento privado, no haber sido en demandado el que suscribió el contrato de arrendamiento.

**SEXTO:** De la misma manera propuse una tacha de falsedad alegando que ni la firma, ni la huella depositada en ese contrato de arrendamiento eran mías y obviamente desconociendo esa relación contractual de arrendamiento que alega la demandante.

SEPTIMO: En fecha 24 de mayo de 2017, se le dio trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Allí se recibieron los testimonios de la demandante y del demandado, en los cuales en todo momento nombraron a los señores LUBIAN DE JESUS LOPEZ CARDONA Y LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA MEJIA LOPEZ. A pesar de que fueron muy nombrados por las partes en sus interrogatorios, la señora juez ANDREA JOHANA OSORIO MONTOYA, negó la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por mí, aduciendo que por no cumplir con requisito del artículo 212 del C.G.P, que indica que cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia, o lugar donde pueden ser citados los testigos. siquiera los cito oficiosamente en razón a que eran personas que según el interrogatorio de la señora ANA BEIBA MARIN NARANJO, ellos estuvieron ahí cuando presuntamente el señor FERNANDO CHITO ARCE firmó el contrato de arrendamiento. Al denegar esta prueba se está violando el debido proceso y el derecho al acceso a la administración de justicia, pues estas pruebas eran conducentes, idóneas, era demasiado importantes para el proceso, eran determinantes, con lo cual se obstaculizo mi posibilidad de probar los supuestos de hecho y de derecho en que apoyo sus excepciones y tacha de falsedad propuestas en la contestación de la demanda.

OCTAVO: En esa misma audiencia, también se fijó el litigio, el que consistió en determinar si la huella y la firma puesta en el contrato de arrendamiento eran o no de la parte demandada, para lo cual la señora juez ANDREA JOHANA OSORIO MONTOYA, decretó la prueba pericial solicitada por mí, pero con las condiciones expuestas en el audio, esto es que yo debía ir personalmente a medicina legal a practicarme las pruebas pertinentes.

**NOVENO:** En la fecha y hora exigida por los peritos de medicina legal, y por la juez segunda civil municipal, me presente al instituto de medicina legal, localizada en la avenida de las américas número 98-25 de la ciudad de Pereira a realizarme las pruebas grafológicas y de dactiloscopia pertinentes, en donde una vez ingrese al sitio firme de manera libre y espontánea el acta de consentimiento –FPJ-28 de fecha 21 de julio de 2017, acta que aparece a folio 18 del cuaderno dos del expediente.

**DECIMO:** A la conclusión que llegaron los peritos de medicina legal según su informe técnico, fue la siguiente: " La firma como del señor **FERNANDO CHITO ARCE**, obrante al reverso zona inferior derecha del contrato de arrendamiento No- AA- de fecha **JUNIO 07 DE 2013**, folio 2, **NO PERMITE DETERMINAR AUTENTICIDAD O FALSEDAD**, dadas la características que presenta en su formación general, cuyos recorridos pueden ser reproducidos fácilmente por cualquier persona de mediana habilidad caligráfica y más aun cuando el amanuense elabora firmas con características variadas que no guardan uniformidad y constancia en su ejecución."

**DECIMO PRIMERO**: Así las cosas no se pudo demostrar con la prueba grafológica si el señor **FERNANDO CHITO ARCE**, es el autor de la firma depositada en el contrato de arrendamiento por lo dicho en el dictamen pericial.

**DECIMO SEGUNDO:** Ahora bien al analizar los peritos de medicina legal, las huellas del señor **FERNANDO CHITO ARCE**, redactaron las siguientes conclusiones:

- Realizado el cotejo de la impresión dactilar que como FERNANDO CHITO ARCE, se encuentra un contrato de arrendamiento fechado el 7 de junio de 2013, comparado con la tarjeta decadactilar de preparación de la cedula de ciudadanía No. 18598633 a nombre de FERNANDO CHITO ARCE, es inconcluyente.
- 2. Realizado el cotejo de la impresión dactilar que se encuentra en los folios de las muestras caligráficas tomadas al señor que dijo, llamarse FERNANDO CHITO ARCE, comparada con las impresiones dactilares de la tarjeta dacadactilar de preparación de la cedula de ciudadanía No. 18598633 a nombre de FERNANDO CHITO ARCE, es exclusión (No corresponde al mismo patrón de origen).

Así las cosas, es imposible que mis huellas dactilares, no corresponda a las que aparecen en la tarjeta decadactilar extraída de la Registraduría nacional del estado civil, es así como la presencia del perito JAIME FERNANDO MARTINEZ SUAREZ. era demasiado importante para que aclarara cuales eran las razones científicas para este fenómeno se diera. Pero no fue así, a pesar de que este técnico fue citado por la juez ANDREA JOHANA OSORIO MONTOYA, según telegrama de fecha 16 de febrero de 2018, que aparece a folio 84 83, del cuaderno principal, donde la juez del caso, ordena que para la diligencia del artículo 373 del C.G.P., considera indispensable conforme al artículo 228 del C.G.P, citar al técnico forense JAIME ARMANDO MARTINEZ SUAREZ, para interrogarlo sobre su idoneidad, imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen, a efectos de ampliar al despacho y aclarar algunos aspectos relacionados en las conclusiones del mismo. Es asi como fue debidamente citado el técnico forense JAIME ARMANDO MARTINEZ SUAREZ, para la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, esto es para el día 5 de abril del año 2018, según tengo entendido el señor perito, fue a esta audiencia, pero ni siguiera le informaron que esta se había suspendido, a pesar que el auto de suspensión se dio en fecha 22 de marzo de 2018, (auto firmado por el señor juez JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO. autor del fallo objeto de la tutela.

Posterior a este auto, el señor juez **JORGE ALBEIRO QUINTERO**, fija fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, la cual la fija para el dia 16 de julio de 2018 a las 9: a.m, sin citar al señor perito forense **JAIME ARMANDO MARTINEZ SUAREZ**, como se ordenó en el auto de fecha 9 de febrero de 2018, visible a folio 83 del cuaderno principal.

**DECIMO TERCERO:** En fecha 14 de Diciembre de 2017, el abogado **JAIRO ANDRES JOJOA LANDAZURI**, mediante escrito, aporta un poder de la señora **ANA BEIBA MARIN NARANJO**, para que la siga representando en el proceso de la referencia, que es visible a folio 81 y 82, el cual mediante auto visible a folio 84 del cuaderno principal, la señora juez le concede personería para actuar y como consecuencia revoca el poder al doctor Orlando Manrrique Ruiz.

A pesar que ya le habían revocado el poder, en fecha 7 de marzo de 2018, el abogado, ORLANDO MANRRIQUE RUIZ, notifica al señor juez segundo civil municipal, del fallecimiento de la señora ANA BEIBA MARIN NARANJO y solicita vincular al proceso a los hijos de la demandante EDWAR ALBERTO OSORIO MARIN Y ADELINA OSORIO MARIN, para continuar el proceso.

Obsérvese señor juez constitucional, que el señor juez JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO, en el auto de fecha 22 de maro de 2018, visible a folio 90, no le da tramite a lo solicitado por el abogado Orlando Marrique Ruiz, en razón a que advierte a que a este le fue revocado el poder y además le concede el termino de cinco días a los herederos para que inicien la sucesión procesal correspondiente, otorgando poder al abogado de la señora ANA BEIBA MARIN NARANJO o al doctor MANRRIQUE RUIZ, si lo que pretenden es dar aplicación al inciso 5 del artículo 76 del C.G.P.

Nótese que a pesar que los herederos, no cumplieron con la carga procesal impuesta por el señor juez dentro de los cinco días que ordenó, esto es de revocar el poder y nombrar otro apoderado, sin embargo, de manera oficiosa mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018, requirió a los herederos para que nuevamente cumplirán con la carga procesal de ratificar el poder concedido por la demandante ANA BEIBA MARIN, o designaran uno nuevo, sin embargo aprovechando esa otra oportunidad que el señor JUEZ, les dio, procedieron los hijos de la difunta, ANA BEIBA a otorgarle poder al abogado ORLANDO MARRIQUE RUIZ, en fecha 13 de junio de 2018. Sin embargo y sin escrúpulo alguno, el señor juez desconociendo el procedimiento, mediante auto de fecha 29 de junio de 2018, procedió a reconocerle personería al abogado ORLANDO MANRRIQUE RUIZ, para que representara a los herederos, y olvido que ya existía un apoderado de la demandante ANA BEIBA MARIN NARIANJO, al cual en ningún momento le fue revocado el poder por los herederos, y como por arte de magia terminó el abogado ORLANDO MANRRIQUE RUIZ, apoderando a los demandantes herederos. Asi las cosas los demandantes tenían dos abogados, uno nombrado debidamente por la difunta y otro nombrado por los herederos que a todos modos es violatorio de las normas procesales, sin embargo el señor JUEZ Jorge Albeiro Cano Quintero, en la audiencia del 373 que fijo para el día 16 de julio de 2018, no se prenuncio al respecto y dejo pasar por alto tal situación, lo que puede originar una indebida representación.

# **DERECHOS VULNERADOS**

La ACCION DE TUTELA POR VIA DE HECHO POR DEFECTO FACTICO Y DEFECTO PROCEDIMENTAL, se interpone por las siguientes razones:

El señor juez segundo Civil Municipal de Santa Rosa de cabal, JORGE ALBIERO CANO QUINTERO, viola mis derechos al debido proceso, a la igualdad, cuando desconoce las normas que en derecho se aplican para los casos que en materia se debatieron dentro del proceso de restitución de inmueble ya que violo por defecto procedimental, mis derechos, en razón a que como se expuso en el hecho DECIMO TERCERO, de este escrito ya que a pesar de que dicto dos autos esto es el de fecha 28 de mayo de 2018 y 13 junio de 2018, advierte que existe un apoderado nombrado por la señora ANA BEIBA MARIN NARANJO, ya fallecida, es decir el abogado JAIRO ANDRES JOJOA LANDAZURI, sin soporte probatorio alguno le otorga personería al abogado ORLANDO MARRIQUE RUIZ, sin que los herederos revoquen expresamente el poder al abogado JAIRO ANDRES JOJOA LANDAZURI, quien ya contaba con personería para actuar dentro del proceso, así las cosas el señor juez JORGE ALBIERO CANO QUINTERO, inicio la audiencia sin sanear tal situación, lo que llevaría a la violación del régimen procedimental, que indica en su artículo 76 del C.G.P, TERMINACION DEL PODER:

" El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoca o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiere otorgado para recurso o gestiones determinadas dentro del proceso. El inciso cuarto del mismo artículo establece que " La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". Obsérvese señor juez constitucional, que el poder otorgado al abogado JAIRO ANDRES JOJOA LANDAZURI, nunca terminó, pues en ninguna parte del expediente aparece, ni que el apoderado JOJOA haya renunciado, ni que los herederos de la difunta, ANA BEIBA MARIN NARANJO, hayan revocado su mandato, así las cosas hubo una burla a nuestro sistema procedimental contenido en la ley 1564 de 2012, ya que de la nada el señor juez sin hacer las observaciones del caso, otorga de una manera ilegal personería al profesional dr ORLANDO MANRRIQUE RUIZ, para representar a los herederos, que es como ya se dijo violatorio de los derechos a la igualdad y al debido proceso, ya que la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. no debió adelantarse con el dr. ORLANDO MANRRIQUE, sino con el Dr JOJOA.

Ahora bien observe señor juez, que la señora juez ANDREA JOHANA OSORIO MONTOYA, que tuvo conocimiento del caso, hasta comienzos de este año, mediante auto de fecha 9 de febrero de 2018, visible a folio 83 del cuaderno principal, y considera indispensable conforme al artículo 228 del C.G.P, citar al técnico forense JAIME ARMANDO MARTINEZ SUAREZ, para interrogarlo sobre su idoneidad. imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen, a efectos de ampliar al despacho y aclarar algunos aspectos relacionados en las conclusiones del mismo. Es asi como fue debidamente citado el técnico forense JAIME ARMANDO MARTINEZ SUAREZ, para la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, esto es para el día 5 de abril del año 2018, según tengo entendido el señor perito, fue a esta audiencia, pero ni siquiera le informaron que esta se había suspendido, a pesar que el auto de suspensión se dio en fecha 22 de marzo de 2018. Sin embargo el señor juez JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO, pasó por alto dar cumplimiento a los ordenado en dicho auto, y fijo nueva fecha para la audiencia de fallo, sin tener en cuenta citar el perito JAIME ARMANDO MARTINEZ SUAREZ, para que hiciera las aclaraciones del caso. Sin embargo el señor juez sin consideración alguna dentro de sus consideraciones destaco lo siguiente: transcrito del audio:

"ES UNA PRUEBA GRAFOLOGICA QUE SI BIEN ES CIERTO NO RESULTA CONTUNDENTE EN CUANTO A INDICAR SI ES O NO, EL DEMANDANTE QUIEN SURTIO EL CONTRATO DICHA SITUACION PUEDE OBEDECER A VARIAS SITUACIONES QUE EMERGEN EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, LA PRIMERA QUE AL HACER EL JUEGO DE FIRMAS AQUÍ ANTE MEDICINA LEGAL TAL Y COMO SE LE OBSERVA ALLA INTENTADO HE CAMBIAR SU TIPO DE CALIGRAFIA TAL Y COMO CONCLUYE EL PERITO Y COMO SE PUEDE OBSERVAR TODA VEZ QUE INTENTA HACER DIFERENTES TIPOS DE LETRA INCLUSIVE UNOS TIPOS DE LETRA PRACTICAMNETE COMO DE UNA PERSONA QUE NO TUVIERA HE QUE NO SUPIERA ESCRIBIR, EN ESOS TERMINOS HE TAMBIEN SE VERIFICA EL CAMBIO DE LA FIRMA AQUÍ COMO SE PUEDE OBSERVAR COMO CLARAMENTE LO CONCLUYE EL PERITO, SITUACIONES EVASIVAS DE LA PARTE DEMANDADA".

Señor juez, el perito en ningún momento del dictamen pericial, indico, ni siquiera insinuó, que el señor **FERNANDO CHITO ARCE**, haya intentado cambiar su firma, SU TIPO DE CALIGRAFIA, ni tampoco intento hacer diferentes tipos de letra, pues estas fueron las conclusiones a las que llegaron los peritos de medicina legal:

A la conclusión que llegaron los peritos de medicina legal según su informe técnico, fue la siguiente: "La firma como del señor FERNANDO CHITO ARCE, obrante al reverso zona inferior derecha del contrato de arrendamiento No- AA- de fecha JUNIO 07 DE 2013, folio 2, NO PERMITE DETERMINAR AUTENTICIDAD O FALSEDAD, dadas la características que presenta en su formación general, cuyos recorridos pueden ser reproducidos fácilmente por cualquier persona de mediana habilidad caligráfica y más aun cuando el amanuense elabora firmas con características variadas que no guardan uniformidad y constancia en su ejecución."

Ahora bien al analizar los peritos de medicina legal, las huellas del señor **FERNANDO CHITO ARCE**, redactaron las siguientes conclusiones:

- Realizado el cotejo de la impresión dactilar que como FERNANDO CHITO ARCE, se encuentra un contrato de arrendamiento fechado el 7 de junio de 2013, comparado con la tarjeta decadactilar de preparación de la cedula de ciudadanía No. 18598633 a nombre de FERNANDO CHITO ARCE, es inconcluyente.
- 2. Realizado el cotejo de la impresión dactilar que se encuentra en los folios de las muestras caligráficas tomadas al señor que dijo, llamarse FERNANDO CHITO ARCE, comparada con las impresiones dactilares de la tarjeta dacadactilar de preparación de la cedula de ciudadanía No. 18598633 a nombre de FERNANDO CHITO ARCE, es exclusión (No corresponde al mismo patrón de origen).

Esta el señor juez haciendo consideraciones a su capricho, que no son de la realidad procesal, lo cual es gravísimo para nuestra justicia, ya que el señor juez se debe basar en lo probado no en supuestos de hecho que no están probados dentro del proceso. Además debe observarse que el cotejo lo hizo el perito, al contrato con la tarjeta decadactilar, es decir el perito comparó las huellas depositadas en la tarjeta decadactilar, con la huella puesta en el contrato de arrendamiento, lo cual dio como resultado INCONCLUYENTE. Ahora otra cosa es la segunda conclusión, pues allí los peritos cotejan las huellas que están depositadas en las muestras de caligrafía que coloque en varias hojas, que fueron comparadas con las huellas de la tarjeta decadactilar, las que no corresponden al mismo patrón de origen. Y no como erradamente lo interpretó el señor juez.

Otro error de consideración del señor juez ya que indica que (palabras tomadas del audio) "LAS EXCEPCIONES ESTAN SOLVENTADAS EN DICHAS EXCEPCIONES SIN QUE SE DE CUENTA DE COMO FUE QUE INGRESO AL INMUEBLE, NI DE LA CALIDAD QUE OBSTENTA EN EL MISMO", el señor juez poco acucioso, no estudio el expediente antes de iniciar la audiencia, pues no se percató que en el interrogatorio de parte que me hicieron, la señora juez me hizo varias preguntas que al respecto contesté, lo siguiente (palabradas transcritas del audio):

PREGUNTADO: DIGALE AL DESAPACHO SI USTED TIENE CONOCIMIENTO, QUIEN ES LUBIAN DE JESUS LOPEZ CARDONA. RESPUESTA: FUE UN SEÑOR QUE ME LLEVO A VIVIR ALLA. PREGUNTADO: DIGALE AL DESPACHO SI USTED TIENE CONOCIMIENTO QUIEN ES EL SEÑOR JOSE DE JESUS LOPEZ CARDONA. CONTESTO: NO YO DISTINGO AL SEÑOR LUBIAN LOPEZ QUE EL FUE EL QUE ME LLEVO ALLA.

PREGUNTADO: BAJO QUE CONDICIONES LO LLEVO LUBIAN DE JESUS LOPEZ CARDONA A VIVIR ALLA. RESPUESTA: EL ME LLEVO EN CALIDAD DE QUE COMO ESO ESTABA SOLO ALLA, ESO INCLUSIVE LE ROBABAN PUERTAS, LE ESTABAN ROBANDO EL TECHO Y TODO, ME LLEVO A QUE LE CUIDARA ALLA. PREGUNTADO: DIGALE AL DESAPACHO: POR QUE MOTIVO ENTONCES DESPUES DE QUE USTED SE RETIRO DE LA VIVIENDA, SE QUEDARON ALLA RECIDIENDO CLAUDIA PATRCIA MEJIA Y SUS HIJOS. RESPUESTA: PORQUE ELLA NO TENIA PARA DONDE IRSE, YO ME FUI Y ELLA QUEDO AHÍ Y YO ME FUI Y ELLA QUE AHÍ Y NO TENGO PARA DONDE IRME PARA DONDE ME VOY CON LOS HIJOS PEQUEÑOS PARA DONDE ME VOY ELLOS.

Obsérvese señor juez, que si di cuenta como ingrese al inmueble, otra cosa es que el señor juez, no haya escuchado el audio de mi interrogatorio de parte, porque si en verdad lo hubiera escuchado, se habría dado cuenta que si entere al despacho, de cómo entre allá a la casa objeto de restitución.

El señor juez JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO, prácticamente me condenó y me trato como si yo fuera un delincuente, pues me trato de SUPLANTADOR y que había cometido un fraude procesal, mejor dicho por poco me manda para la cárcel, cuando lo único que hice fue probar que, ni mi huella y firma correspondían a las contenidas en el contrato de arrendamiento entregado como prueba para la restitución del inmueble, pues así quedo en el audio:

## TRANSCRIPCION DEL AUDIO:

"ESTE CONTRATO QUE HA LLEGADO EN ORIGINAL REITERO CONTIENE UNA HUELLA QUE NO FUE POSIBLE CONFRONTAR POR CUANTO HE PARA ACABAR DE SUMARLE A LA EVACION DE LA PARTE DEMANDADA AL PARECER COMETE UN ACTO DE SUPLANTACION DELITO QUE SERA MENESTER CORRER TRASLADO POR ESTE JUZGADO A LA FISCALIA TODA VEZ QUE LO QUE INFORMA AQUÍ EL PERITO CONCLUYENTEMENTE QUE EN EL LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENCE QUE LA PERSONA QUE SE PRESENTÓ ALLI Y QUE IMPÚSO SU HUELLA ES UNA PERSONA DIFERENTE DEL SEÑOR FERNANDO CHITO LO QUE CONCLUYE QUE HUBO UNA SUPLANTACION Y UN INTENTO DE DEFRAUDAR HEE LA ACTUCION UN FRAUDE PROCESAL EN ESTE CASO ADEMAS DE LA SUPLANTACION SURTIDA ANTE UNA ENTIDAD NACIONAL COMO LO ES EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES LO QUE SUPONE VARIAS ACTUACIONES EN PRINCIPIO DELICTIVAS DE LAS CUALES TENDRE LA OBLIGACION DE PONER EN CONOCIMIENTO REMITIENDO COPIAS A LA FISCALIA PARA QUE SE ADELANTE LA INVESTIGACION EN LAS POSIBLES CONDUCTAS DELICTIVAS QUE SE ALLAN PODIDO COMETER ALLI, ESTA SIRTUACION LOGICAMENTE IMPIDE QUE PODAMOS CONFRANTAR ESTA HUELLA QUE APARECE AQUÍ CON LA HUELLA QUE SE INTENTO MIRAR ALLI EN EL LABORATORIO TAL Y COMO LO INFORMA EL TECNICO FORENCE JAIME ARMANDO MARTINEZ SUAREZ DICIEMDO QUE ES IMPOSIBLE PORQUE LA PERSONA QUE COMPARECE ALLI Y FIRMA LAS HUELLAS ES DIFERENTE ES

DIFERENTE A LA DE LA CARTA QUE APRECE AQUÍ ANTE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y POR ENDE CONCLUYE QUE LA PERSONA QUE SE PRESENTA ALLI A ESE EXAMEN A ESE DICTAMEN GRAFOLOGICO NO ES LA MISMA DEL SEÑOR FERNANDO CHITO LO QUE REITERO CONSTITUYE ENTONCES UNA SUPLANTACION LEGAL QUE ES UN DELITO MUY GRAVE ESA SITUACION LOGICAMNETE LA TENDRA QUE VERIFICAR YA FISCALIA VERIFICANDO ENTONCES CON ESTE PERITO PARA QUE SE INTENTE ME IMAJINO QUE SE PODRA LOGRAR QUE SE VERIFIQUE DE QUIEN ES ESTA HUELLA QUIEN ES LA PERSONA QUE SE PRESENTO ALLI PARA QUE SE ADELANTE LAS INVESTIGACIONES EN CONTRA DE LA PERSONA QUE SE PRESENTA ALLI Y DE LA PERSONA QUE SUPLANTÓ, EN ESOS TERMINOS ENTONCES HE REITERO HAY UN INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROBATORIA POR LA PARTE DEMANDADA PARA PROBAR SUS EXCEPCIONES TODA VEZ QUE POR SU CULPA HIZO POR SU CARGO NO FUE POSIBLE ESTABLECER HEE ESTAS HUELLAS CORRESPONDAN A EL, PERO TAMPOCO SE PUDO DESVIRTUAR QUE NO LO FUERAN".

Es claro que yo si me presenté ante los peritos de medicina legal, y allí me hicieron todas las pruebas que ordenó la señora juez, y me hicieron todo el procedimiento correspondiente, y no está bien ante los ojos de la justicia que el señor juez me tilde de responsable de un delito de falsedad y fraude procesal ya que a el no le consta, además es falso lo que dice el señor juez en sus consideraciones, ya que en ninguna parte del peritaje elaborado por los peritos forenses, dice que fue otra persona quien fue a tomarse las pruebas grafológicas y las huellas dactilares, pues si él tenía serias dudas con el peritaje, debió llamar al señor perito JAIME ARMANDO MARTINEZ SUAREZ, para que aclarara su dictamen como quedo ordenado en el auto de fecha 9 de febrero de 2018, visible a folio 83, y no tratarme como se le dio la gana, aspecto que es reprochable desde todo punto de vista y que es violatorio de mi debido proceso.

En un grave desacierto, el señor juez segundo Civil, tiene como probado y con base en ello falla en mi contra aduciendo, además de los desaciertos que tuvo en la apreciación de las pruebas periciales, que la demandante probó que era la propietaria mayoritaria del inmueble y que porque ella me citó ante el juez de paz y yo no concilie, si prueba que ella intentaba lograr la restitución de su inmueble sin que yo a sabiendas desde esa fecha, año 2014, hace alusión a un escrito que envió el juez de paz donde manifiesta , que me citó los días 09-06 A LAS 10:A.M, EL 27 -06 A LAS 9:A.M, EL 03 -07 A LAS 10 A.M Y EL 14 -07 A LAS 9 A.M FECHAS DEL AÑO 2014, las cuales, no comparecí, y tiene como prueba contundente dicho escrito, que hasta por cierto, en ningún momento, me dieron traslado de el para pronunciarme del documento allegado por los jueces de paz, que igualmente es violatorio de mi derecho de defensa a todas luces, ya que en ninguna parte dice que la justicia de los jueces de paz es obligatoria, resolver los problemas allí. Me tome el trabajo de transcribir el audio para mejor entendimiento:

"POR EL CONTRARIO, LA PARTE DEMANDANTE PRUEBA LA TITULARIDAD QUE TIENE SOBRE EL INMUEBLE Y QUE HACE SU RECLAMACION AL PUNTO QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE SE RECUADO PRUEBA ANTE EL JUEZ DE PAZ QUE DA CUENTA QUE LA SEÑORA ANA BEIBA MARIN NARANJO CITO AL

DEMANDADO, LOS DIAS 09-06 A LAS 10:A.M, EL 27 -06 A LAS 9:A.M, EL 03 -07 A LAS 10 A.M Y EL 14 -07 A LAS 9 A.M FECHAS DEL AÑO 2014, EN LAS QUE NO COMPARECIO ANTE DICHO JUEZ DE PAZ EN ESOS TERMINOS ENTONCES LA DEMANDANTE SI PRUEBA QUE ALLA INTENTADO LOGRAR LA RESTITUCION DE SU INMUEBLE SIN QUE EL DEMANDADO A SABIENDAS DESDE ESA FECHA REITERO HE DESDE EL AÑO 2014 QUE SE SURTE SEGÚN LA PRUEBA QUE ALLEGA AQUÍ EL JUEZ DE PAZ, COMUNA UNO LEONEL GALLEGO VALENCIA, EL JUEZ DE PAZ COMUNA DOS OMAR BELTRAN CARDONA, DE LA SOLICITUD DE PRUEBA AQUÍ Y SEGÚN ELLOS DICEN REFERENCIA CUENTAN CON LA AGENDA Y REGISTRO ALLI CORRESPONDIENTE DE ESTAS CITACIONES ES DECIR QUE DESDE ESTA FECHA ELLOS SEÑOR SABIA DE LAS PRETENSIONES RESTITUTORIAS DE LA DEMANDANTE Y PESE A ELLO AUNADO A LA DEMANDA NO INTERPONE NINGUN DERECHO EN SU CONTRA POR LO QUE REITERO EN ESOS TERMINOS ANTE LA FALTA DE OPOCISION HE CONTRA LA TITULAR DE DERECHOS Y LA FALTA DE PRUEBA DE LA CAUSA EXCEPTIVA EN ESTA INSTANCIA ENTONCES ES CLARO QUE SE REUNEN LOS PRESUPUESTOS PARA LA ACCION RESTITUTORIA".

El artículo 167 del C.G.P, establece que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellos persiguen. Es asi como a la demandante, le tocaba probar:

- a) Que celebramos un contrato de arrendamiento.
- b) Que yo le pagaba cánones de arrendamiento.
- c) Que yo le debía los arrendamientos que quedaron fijados en el litigio.
- d) Que yo no le pagaba los cánones de arrendamiento.
- e) Que el contrato de arrendamiento fue prorrogado.
- f) Que la demandante hizo entrega material de la casa el día 7 de junio de 2013, al demandado.
- g) Que el canon de arrendamiento era de \$550.000.
- h) Mejor dicho le tocaba probar lo contenido en los hechos de su demanda, los hechos, 1 parte,2 parte, 5, 6, 9, 11, 12, 13, pues así se fijó el litigio en la primera audiencia.

La demandante únicamente, probó que era propietaria del 75% del bien inmueble, y que por confesión, las partes de acuerdo, establecieron la dirección del inmueble, y además probó por prueba oficiosa que el demandado fue citado ante los jueces de paz. Obsérvese señor juez, que no probó los supuestos de hecho en que presentó su demanda.

En cambio yo desconocí, que la firma y huella no eran de mi autoría, y así queda fijado el litigio, que yo debería probar mis supuestos de hecho en que apoye mi contestación de demanda, y así quedo probado, pues ni la firma y huella eran de mi autoría, el mero hecho que en el peritaje se indique que mi firma no es concluyente, indica que cualquier persona pudo haber firmado por mi ese contrato de arrendamiento, objeto de análisis y además de la misma manera, en el análisis de la huella puesta en el contrato de arrendamiento, no es igual a la mía, razones suficientes, para que el señor juez JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO, hubiera declarado, por probadas las

excepciones propuestas en la contestación de la demanda, al igual que la tacha de falsedad que propuse, pues allí siempre alegue que, ni la firma, ni la huella eran mías, además si el señor juez, tenía dudas sobre las irregularidades que pudieron haberse presentado con el dictamen debió, llamar el señor perito para que aclarara dicha situación.

El artículo 164 del C.G.P. Nos habla de la necesidad de la prueba, y establece "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación al debido proceso son nulas de pleno derecho.

El artículo 166 del C.G.P, Nos habla de las presunciones establecidas en la ley, "las presunciones establecidas en la ley serán procedentes siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados.

Señor juez, obsérvese que por mandato legal, el señor juez, está sometido a que sus fallos, deben fundarse, en las pruebas regular y oportunamente aportadas al proceso y las obtenidas con violación al debido proceso son nulas de pleno derecho, como pasó en este caso en particular, pues a pesar de que el peritaje obtenido por personal de medicina legal, fue valorado en su oportunidad procesal, también es cierto que su sentencia, fue proferida sobre presunciones que no estaban probadas, ya que el señor juez fundo sus consideraciones con hechos falsos que en ningún momento se encontraban en las pruebas recaudadas, pues dijo " "ES UNA PRUEBA GRAFOLOGICA QUE SI BIEN ES CIERTO NO RESULTA CONTUNDENTE EN A INDICAR SI ES O NO, EL DEMANDANTE QUIEN SURTIO EL CONTRATO DICHA SITUACION PUEDE OBEDECER A VARIAS SITUACIONES QUE EMERGEN EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, LA PRIMERA QUE AL HACER EL JUEGO DE FIRMAS AQUÍ ANTE MEDICINA LEGAL TAL Y COMO SE LE OBSERVA ALLA INTENTADO HE CAMBIAR SU TIPO DE CALIGRAFIA TAL Y COMO CONCLUYE EL PERITO Y COMO SE PUEDE OBSERVAR TODA VEZ QUE INTENTA HACER DIFERENTES TIPOS DE LETRA INCLUSIVE UNOS TIPOS DE LETRA PRACTICAMNETE COMO DE UNA PERSONA QUE NO TUVIERA HE QUE NO SUPIERA ESCRIBIR, EN ESOS TERMINOS HE TAMBIEN SE VERIFICA EL CAMBIO DE LA FIRMA AQUÍ COMO SE PUEDE OBSERVAR COMO CLARAMENTE LO CONCLUYE EL PERITO, SITUACIONES EVASIVAS DE LA PARTE DEMANDADA".

En ningún momento esa fue la conclusión del perito, pues este por ningún lado del peritaje, hace dichas observaciones, solo son presunciones del señor juez, que no están probadas dentro del proceso, ni en el dictamen pericial como lo hace ver el señor juez, con lo cual fundamentó su fallo, concluyendo con valoraciones hipotéticas, que el contrato se realizó, lo que es una burla a la justicia, pues no existen razones probatorias de peso, que indiquen que el contrato de arrendamiento se realizó, es mas, no existe ni tan solo una prueba que así lo confirme, todo lo contrario, su fallo se base en solo razones presuntas, que motivaron inclusive, no solo a declarar que existió el contrato de arrendamiento, cuando no quedo en nada probado, sinó a compulsar copias a la fiscalía porque supuestamente visualizo, que el señor **FERNANDO CHITO ARCE**, suplanto y cometió fraude procesal pues así quedo en los audios que ya fueron trascritos y colocados en su conocimiento.

El artículo 176 del C.G.P, nos habla de la apreciación de las pruebas y establece que "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Mi pregunta es ¿ será que el señor juez si obró, aplicando las reglas de la sana crítica?

¿Será que el señor juez, si obro de una manera neutral?. O será que e señor juez obró de manera parcializada favoreciendo a la parte demandante, quien no aportó, ni una prueba, que indicara que el contrato de arrendamiento si se celebró y aplica indebidamente y irracionalmente postulados que no están acorde con la realidad?.

Pues aquello que dice dame las pruebas y te daré el derecho, para este caso no fue tan cierto, porque le entregue las pruebas al señor juez y este fallo a su capricho, dejando desprovistos mis derechos como ciudadano y prácticamente me condenó, al atribuirme un delito que no cometí, diciendo que yo me había hecho pasar por otra persona ante medicina legal, y que también había cometido un fraude procesal, si no, que con su fallo, prácticamente me obliga a pagarle a los herederos de la señora ANA BEIBA, todos los cánones de arrendamiento, que como le dicho en todo el proceso, no le debo porque no he firmado contrato alguno con la señora ANA BEIBA, con lo cual ha violado, mis derechos, a la igualdad y al debido proceso y a la honra.

Como este proceso, no tiene recursos por ser de única instancia, no se pudo apelar, razón por la que se presenta esta acción de tutela, para proteger mis derechos fundamentales que están siendo vulnerados por el señor juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal.

#### **PRUEBAS**

- a) Las documentales, testimoniales, y audios, obrantes en el proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado 666824003002-2016-00294-00, tramitado en el juzgado segundo Civil Municipal de Sta Rosa de Cabal. (Prueba trasladada).
- b) Me permito, aportar como pruebas, la transcripción de los audios de las dos audiencias, la de fallo y la de los interrogatorios de parte de la demandante y de la demandada.
- c) Me permito solicitar para que se ordene al señor perito de medicina legal, para que haga la aclaración del dictamen pericial e indique si yo fui o no a hacerme la prueba pericial e igualmente indique porque la carta decadactilar, es inconcluyente, con mi huella.
- d) Se oficie al instituto de medicina legal para que certifique si yo estuve allá el dio 21 de julio de 2017 y quien fue la persona que firmó el acta de consentimiento que aparece a folio 18 del cuaderno dos de pruebas.

- e) Que indique si hubo algún error a la toma de muestras que me fueron practicadas a mí en dicho laboratorio.
- f) Y si es del caso solicito con todo respeto de ser procedente, se sirva ordenar para que se me realice nuevamente el análisis de mi huella, para determinar claramente si es la mía o no, la que está depositada en el contrato de arrendamiento.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

# **FUNDAMENTOS LEGALES:**

Artículos 76, 264, 166, 167, 176 del Código General del Proceso.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:** 

Artículos 13, 21, 29.

#### **FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:**

#### **ARGUMENTOS JURISPRUDENCIALES**

Sentencia SU198/13

Procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales. Reiteración de jurisprudencia

Esta Corporación ha sostenido que la acción de tutela procede excepcionalmente contra sentencias y providencias emitidas por los jueces de la república en virtud del artículo 86 Superior que, al consagrar la acción de tutela, previó expresamente que ella puede ser elevada para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales "cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública" (negrilla fuera del texto).

Sin embargo, ha subrayado que para salvaguardar la autonomía judicial y la seguridad jurídica, principios que también ostentan relevancia constitucional y que pueden verse afectados por la revisión en sede de tutela de los fallos judiciales, en estos casos el amparo procede solo cuando se reúnen estrictos requisitos contemplados en la jurisprudencia. En efecto, en numerosos fallos y, en especial, en la sentencia C-590 de 2005, la Corte estableció las causales de orden general y especial que debe examinar el juez constitucional para determinar si la acción de tutela procede como mecanismo de protección frente a la decisión adoptada por otro juez.

- 4.1. En primer lugar, ha dicho la Corte que la tutela procede únicamente cuando se verifica la totalidad de los *requisitos generales* de procedibilidad que se mencionan a continuación:
  - (i) "Que la cuestión que se discuta tenga una evidente relevancia constitucional; (...).

- (ii) Que se hayan agotado todos los medios de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable;(...)
- (iii) Que se cumpla con el requisito de la inmediatez; (...)
- (iv) Que, tratándose de una irregularidad procesal, quede claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora. (...)
- (v) Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados, y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible;(...) y
- (vi) Que no se trate de sentencias de tutela (...)".

Solo cuando la acción de tutela promovida contra un fallo judicial ha superado este examen de forma completa, puede el juez constitucional entrar a analizar si en la decisión judicial se configura al menos uno de los requisitos especiales de procedibilidad.

- 4.2. Los requisitos especiales de procedibilidad, no son otra cosa que los defectos en que puede incurrir la sentencia que se impugna, y que constituyen el aspecto nuclear de los cargos elevados contra la sentencia. La citada providencia C-590 de 2005 sintetizó de la siguiente forma las causales especiales de procedencia. Estas son:
  - "a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.
  - b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.
  - c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.
  - d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.
  - e. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.
  - f. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.
  - g. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.
  - h. Violación directa de la Constitución."

Así las cosas, la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales no está relacionada con la jerarquía del juez que emite la sentencia, sino que depende de la verificación de la configuración de todos los requisitos generales y, al menos, de una causal específica de procedibilidad. De este modo se protegen los elevados intereses constitucionales que se materializan en la ejecutoria de las providencias judiciales, al tiempo que se garantiza el carácter supremo de la Constitución y la vigencia de los derechos fundamentales.

# 4.2.2. Breve caracterización del defecto fáctico

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corporación[30], este defecto se produce cuando el juez toma una decisión sin que los hechos del caso se subsuman adecuadamente en el supuesto de hecho que legalmente la determina[31], como consecuencia de una omisión en el decreto[32] o valoración de las pruebas; de una valoración irrazonable de las mismas; de la suposición de una prueba, o del otorgamiento de un alcance contraevidente a los medios probatorios.

Para la Corte, el defecto fáctico puede darse tanto en una dimensión positiva[33], que comprende los supuestos de una valoración por completo equivocada, o en la fundamentación de una decisión en una prueba no apta para ello, como en una dimensión negativa[34], es decir, por la omisión en la valoración de una prueba determinante, o en el decreto de pruebas de carácter esencial[35].

En cuanto a los fundamentos y al marco de intervención que compete al juez de tutela en relación con la posible ocurrencia de un defecto fáctico, este Tribunal ha sentado los siguientes criterios:

En primer lugar, el fundamento de la intervención radica en que, a pesar de las amplias facultades discrecionales que posee el juez natural para el análisis del material probatorio, éste debe actuar de acuerdo con los principios de la sana crítica, es decir, su actividad evaluativa probatoria debe estar basada en criterios objetivos y racionales. En este orden de ideas, "no se adecua a este desideratum, la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, que se presenta cuando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración o sin razón valedera alguna no da por probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente[36]"[37]

A pesar de lo expuesto, la intervención del juez de tutela, en relación con el manejo dado por el juez de conocimiento es, y debe ser, de carácter extremadamente reducido. El respeto por los principios de autonomía judicial y del juez natural, impiden que el juez de tutela realice un examen exhaustivo del material probatorio. La Corte ha subrayado que "en lo que hace al análisis del material probatorio, la independencia judicial cobra mayor valor y trascendencia" [38].

En segundo lugar, cuando se trata de pruebas testimoniales, el campo de acción del juez de tutela es aún más restringido, pues el principio de inmediación indica que quien está en mejor posición para determinar el alcance de este medio probatorio, es el juez natural. Así, ha señalado la Corte que: "En estas situaciones no cabe sino afirmar que la persona más indicada, por regla general, para apreciar tanto a los testigos como a sus aseveraciones es el juez del proceso, pues él es el único que puede observar el comportamiento de los declarantes, sus relaciones entre sí o con las partes del proceso, la forma en que responde al cuestionario judicial, etc". [39]

En tercer lugar, las diferencias de valoración en la apreciación de una prueba no constituyen errores fácticos. Frente a interpretaciones diversas y razonables, el juez natural debe determinar, conforme con los criterios señalados, cuál es la que mejor se ajusta al caso concreto. El juez, en su labor, no sólo es autónomo sino que sus actuaciones se presumen de buena fe[40]. En consecuencia, el juez de tutela debe considerar que, en principio, la valoración de las pruebas realizadas por el juez natural es razonable[41].

En cuarto lugar, para que la tutela resulte procedente ante un error fáctico, "El error en el juicio valorativo de la prueba debe ser de tal entidad que sea ostensible, flagrante y manifiesto, y el mismo debe tener una incidencia directa en la decisión, pues el juez de tutela no puede convertirse en una instancia revisora de la actividad de evaluación probatoria del juez que ordinariamente conoce de un asunto"[42].

## **PETICIONES**

PRIMERO: Por lo ya expuesto, solicito con todo respeto, se sirva TUTELAR MIS DERECHOS VULNERADOS POR LA VIA DE HECHO POR DEFECTO FACTICO Y PROCEDIMENTAL en la que incurrió el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de cabal y en su efecto ordenarle para profiera un fallo que en derecho, se ajuste a lo probado durante el proceso adelantado por la demandante, ANA BEIBA MARIN NARANJO, en contra del señor FERNANDO CHITO ARCE.

## **MEDIDA CUATELAR**

Para evitar un perjuicio irremediable, y antes de que se produzca el desalojo por la fuerza pública, sírvase ordenar suspender los efectos de la orden de la entrega del bien inmueble como esta ordenado en la sentencia #40 proferida por el señor juez JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO, hasta tanto se resuelva esta acción de tutela, que ordena en su decisión TERCERA Y QUINTA:

**TERCERO:** SE ORDENA LA ENTREGA DEL INMUEBLE UBICADO CONFORME AL TITULO DE ADQUISICION Y CONFORME REPOSA EN ESTE EXPEDIENTE.

**QUINTO:** LA ENRTEGA A LA DILIGENCIA DE RESTITUCION DEL INMUEBLE EN EL EVENTO DE QUE NO SE PRODUZCA DE MANERA VOLUNTARIA DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN ESTA SENTENCIA QUE ES DE DIAS PROCEDERE ENTONCES, SE PROCEDERA MENDIANTE DESPACHO COMISORIO ANTE LA **AUTORIDAD** DE CORRESPONDIENTE PARA QUE PROCEDA AL LANZAMIENTO DEL ARRENDATARIO SER NECESARIO CON EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA EN CUYO EFECTO DESDE YA LE ADVIERTO A LA PARTE INTERESADA QUE LA NEGLICENCIA DE PARTE EN EL TRAMITE COMPULSIVO OPORTUNO AL TRAMITE DE LA ENTREGA PUEDE UNA CONCILICICION DE UNA NUEVA RELACION CONTRACTUAL DEL ARRENDAMIENTO QUE HARA DENEGATORIA.

DICHA ENTREGA ENTONCES DEBE SOLICITARSE DE MANERA OPORTUNA DICHA INTERVENCION EN CASO DE QUE VENCIDO EL TERMINO HE NO SE PROCEDE DE CONFORMIDAD POR LA PARTE DEMANDADA Y POR ULTIMO ENTONCES DISPONGO, LA REMISION DE COPIAS EN SU TOTALIDAD DEL CUADERNO NUMERO CORRESPONDIENTE A LA PREUBA RECAUDADA A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA SURTIDA ANTE EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORECENSES DIRECCION REGIONAL DE OCCIDENTE UBICADA EN LA CIEDAD DE PEREIRA A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE SE ADELANTE LA INVESTIGACION QUE TENGA LUGAR EN CUENTO A LA POSIBLE SUPLANTACION SURTIDA ANTE EL LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENCE TODA VEZ QUE SEGÚN INFORMA EL PERITO TECNICO FORENCE, LA PERSONA QUE CONCURRE A LA MISMA TOMAS DE MUESTRAS DISTA DEL SEÑOR FERNANDO CHITA ARCE DEBIENDOSE VERIFICAR ANTE DICHA ENTIDAD QUIEN CONCURRIO EN SU LUGAR PARA ADELANTARLAS

# **DECLARACION JURAMENTADA**

Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento, que a la fecha no he interpuesto acción de tutela ante otro organismo judicial por los mismos hechos y pretensiones de esta acción.

# **NOTIFICACIONES**

**EL ACCIONANTE**, recibirá notificaciones en la calle 29 a # 23-27 barrio el edén Santa Rosa de Cabal.

La ACCIONADA, en el palacio municipal piso 6 Santa Rosa de Cabal Risaralda.

FERNANDO CHITO ARCE C.C 18.598.633

# TRANSCRIPCION DE AUDIOS AUDIENCIAS PROCESO DE RESTITUCION DE INMUBELE ARRENDADO RADICADO 666824003002-2016-00294-00.

#### **ALEGACIONES PARTE DEMANDADA**

EL ORIGEN DE LA LITIS, SE HAYA EN UN CONTRATO DE ARRENADAMIENTO QUE DICE LA DEMANDANTE QUE EL SEÑOR FERNANDO CHITO ARCE SUSCRIBIO, SIBRE UN BIEN INMUBELE QUE PARA DICHA EPOCA ERA DE SU PROPIEDAD, ESTE HECHO ES NEGADO PRO EL DEMANDADO, ARGUMENTANDO QUE NI LA FIRMA, NI LA HUELLA SON SUYAS, ES ASI COMO EL DILEMA SE SRICUNSCRIBE COMO SI LA HUELLA Y LA FIRMA PUESTA EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO APORTADO EN LA DEMANDA SON DEL DEMANDADO, EXISTE UNA PRUEBA TECNICA CIENTIFICA DENTRO DEL ACERVO PROBATORIO QUE NO ES CONCLUYENTE, QUE INDICA QUE NO ES POSIBLE ATRIBUIR PARTICIPACION DEL SEÑOR FERNANDO CHITO ARCE EN LA FIRMA DEL CONTRATO APORTADO COMO PRUEBA, TODA VEZ QUE NO EXISTEN SUFICIENTES ELEMENTOS GRAFICOS QUE PERMITAN ESTABLECER PLENAMENTE, LA AUTENTICIDAD O FALSEDAD DE LA MISMA, ESTO ES QUE SU FIRMA DADO SU BREVEDAD PERMITE SER REPRODUCIDA POR CUALQUIER PERSONA. RESPECTO DE LA HUELLA IMPUESTA EN EL DOCUMENTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXISTE ALGO QUE PARECE MUY EXTRAÑO AL PROCESO Y ES QUE LA HUELLA IMPUESTA EN EL CONTRATO DUBITADA CON LAS MUSTRAS TOMADAS POR EL PERITO RESULTO INCONCLUYENTE PERO LO QUE MAS RARO PARECE, ES QUE LAS HUELLAS QUE APARECEN EN LA TARJETA DECADACTILAR NO CORRESPONDEN TAMPOCO A LAS HUELLAS TOMADAS POR EL PERITO AL SEÑOR FERNANDO CHITO, DE MODO QUE SI HUBIERA SIDO MUY IMPORTANTE QUE EL PERITO HUBIERA ESTADO EN ESTA AUDIENCIA ACLARANDO TAL CIRCUNSTANCIA Y RESPONDIERA ALGUNAS PREGUNTAS RESPECTO DE ESE ANALISIS, YA QUE ES IMPOSIBLE QUE LA TARJETA DECADACTILAR, NO CORRESPONDA A LAS HUELLAS TOMADAS AL SEÑOR FERNANDO CHITO ARCE EN EL LABORATORIO DE MEDICINA LEGAL, EL INTERROGATORIO DE PARTE ASUELTO POR LA DEMANDANTE FUE EN SU MAYORIA DE SUS APARTES CONTRADICTORIO Y LLEVARIA A CONCLUIR QUE EL CONTRATO NO EXISTIO, LO IDEAL DE LA JUSTICIA ES QUE EL PROCESO SE PUEDA LLEVAR A LA VERDAD REAL Y ESTA NO SE HA LOGRADO EN ESTE PROCESO, PUES LAS PRATES TIENEN POSICIONES IRRECONCILIABLES YA QUE SON POSICIONES CONTRARIAS, EN CONSECUENCIA EL FALLADOR DEBE ACUDIR A LO PROBADO EN EL PROCESO, PARA BUSCAR UNA VERAD PROCESAL PARA TENER CERTEZA DEL HECHO, LA PALABRA INCONCLUYENTE CORRESPONDE A QUE LA PROBABILIDAD DE QUE FERNANDO CHITO ALLA FIRMADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO ALCANZO LA CONFIABILIDAD QUE EXIGE LA LEY, NO EQUIVALE A UN RESULTADO EXCLUYENTE, EL JUEZ POR TANTO DEBE HECHAR MANO A OTRAS PROBANZAS, LAS OTRAS PROBANZAS QUE EXISTEN, SON LOS INTERROGATORIOS Y SE REITERA QUE EL INTERROGATORIO DE PARTE RENDIDO POR LA SEÑORA ANA BEIBA Y EL DEL SEÑOR CHITO SE EXCLUYEN ENTRE SI AUNQUE EL ADSUELTO POR LA SEÑORA ANA BEIBA MARIN, NO LOGRO DEMOSTRAR LOS SUPUESTOS DE HECHO EN QUE SE FUNDA SU DEMANDA, LA APARTE DEMANDANTE DEBIO PROBAR LOS SUPUESTOS DE HECHO ALEGADOS, ERA A ELLA QUIEN TENIA LA CARGA DE LA PRUEBA EN DEMOSTRAR QUE EXISTIO UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, TAMPOCO DEMOSTRO LA REAL VINCULACION DEL SEÑOR LUBIAN DE JESUS QUE TAMBIEN APARECE COMO SUPUESTO COARRENDADOR, AUNQUE NO APARECE, NI SU FIRMA, NI SU HUELLA PUESTA EN EL CONTRATO EN CONCECUENCIA SIRVASE SEÑOR JUEZ DICTAR LA SENTENCIA QUE EN DERECHO CORRESPONDA, TENIENDO EN CUENTA QUE LA DEMANDANTE HA DEBIDO PROBAR LA EXISTENCIA DEL CONTRATO ALGO QUE NUNCA PROBO **DENTRO DEL PROCESO.** 

#### **CONSIDERACIONES DE JUEZ**

COMO CONSIDERANDOS ENTONCES INICIALMENTE DEBEMOS TENER QUE DENTRO DEL TRAMITE PROCESAL LA LEY HA ESTABLECIDO UNOS PLAZOS PERENTORIOS PARA QUE LA PARTE DEMANDANTE REALICE LOS ACTOS TENDIENTES AL AMPARO DE EVITAR LAS PRETENSIONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA FORMULANDO PARA ESE CASO LAS EXCEPCIONES

CORRESPONDIENTES PARA ESTE CASO, ENTONCES SE HIZO UNAS EXCEPCIONES QUE PRESENTÓ LA PARTE DEMANDADA DIRECTAMENTE EN LAS QUE SE LIMITO A TACHAR DE FALSO EL CONTRATO INDICANDO NO HABERSE OBLIGADO A ADQUIRIR EN CALIDAD DE ARRENDATARIO EL INMUEBLE Y CON BASE EN ESO SE OPONE Y LAS EXCEPCIONES ESTAN SOLVENTADAS EN DICHAS EXCEPCIONES SIN QUE SE DE CUENTA DE COMO FUE QUE INGRESO AL INMUEBLE, NI DE LA CALIDAD QUE OBSTENTA EN EL MISMO, EN ESOS TERMINOS CONFORME AL ASERVO PROBATORIO QUE SE TIENE QUE EL CONTRATO DE ARREDAMIENTO COMPORTA CARACTERISTICAS DE BILATERIALIDAD QUE ASINALACMATICO EN RAZON A LAS OBLIGACIONES QUE SURGEN EN PARA CADA ESTREMO NEGOCIAL Y EN RAZON A ESO PUES GRAVA A AMBOS CONTRATANTES ES CORRELATIVO A SU NECESIDAD Y CONMUTATIVO EN LAS PRETENSIONES QUE SE MIRAN ENTRE SI COMO EQUIVALENTES Y ES DE LIBRE DISCUSIÓN PORQUE LOS CONTRATANTES CONCERTANTES LAS OBLIGACIONES QUE VAN A ASUMIR VOLUNTARIMNETE AUQNUE EN LA PRACTICA DE HOY SEA ALEATORIO POR IMPOSICION DE COLEGIOS DOMINANTES SIN QUE EJERCE COMO ARRENDADOR DE MANERA COHECIONAL OREGLADA, EN ESOS TERMINOS AQUÍ VERIFICAMOS HEEE Y CONFORME A LA GUION DE LITIGIOS SURTIDA HE UNA CAUSA PERDON A LA PARTE ACTORA PARA DEFINIR LOS PRESUPUESTOS DE LA DEMANDA CONFORME A LA POSICION DE LA PARTE DEMANDADA Y EN CUANTO A QUE LA DEMANDA REITERO SE FUNDAMENTA EN LA MORA EN EL PAGO DE UNO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO, EN ESOS TERMINOS ENTONCES HEEE LA UNICA PRUEBA, SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA QUE SE HA SURTIDO DENTRO DEL

PROCESO, ES UNA PRUEBA GRAFOLOGICA QUE SUBIEN ES CIERTO NO RESULTA CONTUNDENTE EN CUANTO LA INDICAR SUES O RO, EL DEMANDANTE QUIEN SURTIO EL CONTRATO DICHA SULLACION PUEDE OBEDECER A VARIAS SITUACIONES QUE EMERGEN EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA LA PRIMERA QUE AL HACER EL JUEGO DE FIRMAS AQUÍ ANTE MEDICINA LEGALITAL Y COMO SE LE DESCUAL ALLA INTENTADO HE CAMBIAR SU TIPO DE CALIGRACIA TAL Y COMO CONCLUYE EL PERITO Y COMO SE PUEDE OBSERVAR TODA VEZ QUE INTENTA HACER DIFERENTES TIPOS DE LETRA INCLUSIVE UNOS TIPOS DE LETRA PRACTICAMINETE COMO DE UNA PERSONA QUE NO TUVIERA HE QUE NO SUPIERA ESCRIBIR EN ESOS TERMINOS HE TAMBIEN SE VERIFICA EL CAMBIO DE LA PIRMA AQUE COMO SE PUEDE OBSERVAR COMO CLARAMENTE LO CONCLUYE EL PERITO.

ARIE DEMANDADA QUE AUNADO REITERO A QUE EN SUS ECEPCIONES SIMPLE Y LLANAMENTE SE LIMITA A NEGAR, INCLUSIVE A DECIR QUE NO LE CONSTA ESAS DENTRO DEL PROCESO CUANDO SE REFIERE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA SIN QUE DE CIENCIA CIERTA DE CUAL ES LA CALIDAD QUE OBSTENTA DENTRO DEL INMUEBLE PORQUE EN NINGUN MOMENTO NIEGA QUE ESTE OCUPANDO EL INMUEBLE, NI LA FECHA DESDE CUANDO OCUPA, NI LA SITUACION RESPECTO DEL MISMO SIN QUE DESCONOZCA ADEMAS, LA CALIDAD DE TITULAR DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN A LA DEMANDANTE EN ESOS TERMINOS ENTONCES HEE ESE VACIO DEL DEMANDADO Y ESA COMPORTAMIENTO EVASIVO OBSERVA ESTE JUEZ EN SU CONTRA TODA VEZ QUE REITERO LA CONTESTACION DE LA DEMANDA ES TOTALMENTE EVASIVA SIN QUE DE CUENTA DE LA FORMA EN QUE EL INGRESO AL INMUEBLE Y SU EXCEPCION SE CENTRA SIMPLEMENTE EN DECIR QUE EL NO FUE EL QUE FIRMO Y TACHA EL CONTRATO DE FALSO, ESTE CONTRATO QUE HA LLEGADO EN ORIGINAL REITERO CONTIENE UNA HUELLA QUE NO FUE POSIBLE CONFRONTAR POR CUANTO HE PARA ACABAR DE SUMARLE A LA EVACION DE LA PARTE DEMANDADA AL PARECER COMETE UN ACTO DE SUPLANTACION DELITO QUE SERA MENESTER CORRER TRASLADO POR ESTE JUZGADO A LA FISCALIA TODA VEZ QUE LO QUE INFORMA AQUÍ EL PERITO CONCLUYENTEMENTE QUE EN EL LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENCE QUE LA PERSONA QUE SE PRESENTÓ ALLI Y QUE IMPÚSO SU HUELLA ES UNA PERSONA DIFERENTE DEL SEÑOR FERNANDO CHITO LO QUE CONCLUYE QUE HUBO UNA SUPLANTACION Y UN INTENTO DE DEFRAUDAR HEE LA ACTUCION UN FRAUDE PROCESAL EN ESTE CASO ADEMAS DE LA SUPLANTACION SURTIDA ANTE UNA ENTIDAD NACIONAL COMO LO ES EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES LO QUE SUPONE VARIAS ACTUACIONES EN PRINCIPIO DELICTIVAS DE LAS CUALES TENDRE LA OBLIGACION DE PONER EN CONOCIMIENTO REMITIENDO COPIAS A LA FISCALIA PARA QUE SE ADELANTE LA INVESTIGACION EN LAS POSIBLES CONDUCTAS DELICTIVAS QUE SE ALLAN PODIDO COMETER ALLI,

ESTA SITUACION LOGICAMNETE IMPIDE QUE PODAMOS CONFRONTAR ESTA HUELLA QUE APARECE AQUÍ CON LA HUELLA QUE SE INTENTO MIRAR ALLI EN EL LABORATORIO TAL Y COMO LO INFORMA EL TECNICO FORENCE JAIME ARMANDO MARTINEZ SUAREZ DICIEMDO QUE ES IMPOSIBLE PORQUE LA PERSONA QUE COMPARECE ALLI Y FIRMA LAS HUELLAS ES DIFERENTE ES DIFERENTE A LA DE LA CARTA QUE APRECE AQUÍ ANTE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y POR ENDE CONCLUYE QUE LA PERSONA QUE SE PRESENTA ALLI A ESE EXAMEN A ESE DICTAMEN GRAFOLOGICO NO ES LA MISMA DEL SEÑOR FERNANDO CHITO LO QUE REITERO CONSTITUYE ENTONCES UNA SUPLANTACION LEGAL QUE ES UN DELITO MUY GRAVE ESA SITUACION LOGICAMNETE LA TENDRA QUE VERIFICAR YA FISCALIA VERIFICANDO ENTONCES CON ESTE PERITO PARA QUE SE INTENTE ME IMAJINO QUE SE PODRA LOGRAR QUE SE VERIFIQUE DE QUIEN ES ESTA HUELLA QUIEN ES LA PERSONA QUE SE PRESENTO ALLI PARA QUE SE ADELANTE LAS INVESTIGACIONES EN CONTRA DE LA PERSONA QUE SE PRESENTA ALLI Y DE LA PERSONA QUE SUPLANTÓ, EN ESOS TERMINOS ENTONCES HE REITERO HAY UN INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROBATORIA POR LA PARTE DEMANDADA PARA PROBAR SUS EXCEPCIONES TODA VEZ QUE POR SU CULPA HIZO POR SU CARGO NO FUE POSIBLE ESTABLECER HEE ESTAS HUELLAS CORRESPONDAN A EL, PERO TAMPOCO SE PUDO DESVIRTUAR QUE NO LO FUERAN Y ESTA SITUACION AUNADO A LA SITUACION DEL INMUEBLE QUE EL HACE SIN QUE REITERO PREUBE NI ALEGUE EN QUE TERMINO SE ENCUENTRA ALLI, NI ECEPCIONE NINGUN DERECHO ENN ESTE INMUEBLE NOS LLEVA A CONCLUIR EN TODOS LOS TERMINOS QUE EFECTIVAMENTE SE CUMPLEN LOS PRESUPUESTOS PARA EL PROCESO DE RESTITUCION TODA VEZ QUE SE DEMANDA POR QUIEN ES PROPIETARIO A UNA PERSONA QUE NO LO ES QUE NO PRUEBA LA CALIDAD EN QUE ESTA ALLI NISIQUIERA ALEGA, NI SE OPONE DERECHO ALGUNO DE ESTA PARTE DEMANDANTE Y EN ESOS TERMINOS ENTONCES ES CLARO QUE SE REUNEN TODOS LOS PRESUPUESTOS DEL PROCESO RESTITUTORIO EN CUANTO REITERO SE DEMANDA POR QUIEN TIENE LA MAYORIA DE DERECHOS SOBRE ESTE INMUEBLE Y POR TANTO ENTONCES HEE NO ES POSIBLE DECIR QUE ESTA PERSONA NO SEA QUIEN ALLA ARRENDADO ACA DEMAS PORQUE SE ALEGA UN INCUMPLIMIENTO DE DICHO CONTRATO SIN QUE EL PRUEBE QUE ALLA PAGADO O EN QUE CALIDAD SE ENCUENTRA EN DICHO INMUEBLE Y REITERO SIN QUE EXCEPCIONE SIQUIERA NINGUN DERECHO QUE PUEDA OPONERSE CONTRA EL TITULAR VERDADERO DE DERECHOS EN ESTE PROCESO REITERADO A QUE HE CORRESPONDE A LA PARTE PROBARLOS PARA ESTE CASO LAS EXCEPCIONES QUE PROPONE REITERANDOSE QUE SE AGOTO TODA LA ETAPA CORRESPONDIENTE SI QUE SE HUVIERA PROBADO DICHA SITUACION POR EL CONTRARIO, LA PARTE DEMANDANTE PRUEBA LA TITULARIDAD QUE TIENE SOBRE EL INMUEBLE Y QUE HACE SU RECLAMACION AL PUNTO QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE SE RECUADO PRUEBA ANTE EL JUEZ DE PAZ QUE DA CUENTA QUE LA SEÑORA ANA BEIBA MARIN NARANJO CITO AL DEMANDADO, LOS DIAS 09-06 A LAS 10:A.M, EL 27 -06 A LAS 9:A.M, EL 03 -07 A LAS 10 A.M Y EL 14 -07 A LAS 9 A.M FECHAS DEL AÑO 2014 EN LAS QUE NO COMPARECIO ANTE DICHO JUEZ DE PAZ EN ESOS TERMINOS ENTONCES LA DEMANDANTE SI PRUEBA QUE ALLA INTENTADO LOGRAR LA RESTITUCION DE SU INMUEBLE SIN QUE EL DEMANDADO A SABIENDAS DESDE ESA FECHA REITERO HE DESDE EL AÑO 2014 QUE SE SURTE SEGÚN LA PRUEBA QUE ALLEGA AQUÍ EL JUEZ DE PAZ, COMUNA UNO LEONEL GALLEGO VALENCIA, EL JUEZ DE PAZ COMUNA DOS OMAR BELTRAN CARDONA, SEGÚN LA REFERENCIA DE la solicitud de prueba aquí y según ellos dicen cuentan con la agenda y registro ALLI CORRESPONDIENTE DE ESTAS CITACIONES ES DECIR QUE DESDE ESTA FECHA ELLOS SEÑOR SABIA DE LAS PRETENSIONES RESTITUTORIAS DE LA DEMANDANTE Y PESE A ELLO AUNADO A LA DEMANDA NO INTERPONE NINGUN DERECHO EN SU CONTRA POR LO QUE REITERO EN ESOS TERMINOS ANTE LA FALTA DE OPOCISION HE CONTRA LA TITULAR DE DERECHOS Y LA FALTA DE PRUEBA DE LA CAUSA EXCEPTIVA EN ESTA INSTANCIA ENTONCES ES CLARO QUE SE REUNEN LOS PRESUPUESTOS PARA LA ACCION RESTITUTORIA, EN ESOS TERMINOS ENTONCES RESULTA INFUNDADAS LAS EXCEPCIONES QUE PROPONE LA PARTE DEMANDADA COMO SON LA TACHA DE FALSEDAD DEL CONTRATO, LA INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION SUSTENTADA EN LO MISMO, COBRO DE LO NO DEBIDO SUSTENTADO EN LO MISMO, LA INEXSISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO SUSTENTADO EN LO MISMO, FALSEDAD PERSONAL EN DOCUMENTO PRIVADO,

TODA VEZ QUE INCLUSO A LA FINAL TERMINA NO HABER SIDO EL DEMANDADO EL QUE SUFRIO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN ESOS TERMINOS BAJO EL SUSTENTO QUE COMPORTAN TODAS ESTAS EXCEPCIONES RESULTAN INFUNDADAS BASTAMENTE EN LOS TERMINOS YA ANALIZADOS ANTERIORMENTE CONFORME A LO AFIRMADO ENTONCES HE Y ATENDIENDO EL TIPO DE PROCESO CONDENARE ENTONCES EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA PERDON NO PUEDO CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA TENIENDO EN CUENTA SU REPRESENTACION BAJO ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA, EN ESOS TERMINOS ENTONCES EN MERITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY FALLA:

DECLARAR FUNDADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA CONFORME A LO PREVISTO EN LA PARTE MOTIVA.

SEGUNDO: DECLARAR JUDICIALMENTE TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA SUSCIRTO ENTRE LAS PARTES CITADAS ANTERIORMENTE.

TERCERO: SE ORDENA LA ENTREGA DEL INMUEBLE UBICADO CONFORME AL TITULO DE ADQUISICION Y CONFORME REPOSA EN ESTE EXPEDIENTE.

CUARTO: NO SE CONDENA EN COSTAS COMFORME SE DEJO PREVISTO ANTERIORMENTE. QUINTO: LA ENRTEGA A LA DILIGENCIA DE RESTITUCION DEL INMUEBLE EN EL EVENTO DE QUE NO SE PRODUZCA DE MANERA VOLUNTARIA DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN ESTA SENTENCIA QUE ES DE 30 DIAS PROCEDERE ENTONCES, SE PROCEDERA MENDIANTE DESPACHO COMISORIO ANTE LA AUTORIDAD DE POLICIA CORRESPONDIENTE PARA QUE PROCEDA AL LANZAMIENTO DEL ARRENDATARIO SER NECESARIO CON EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA EN CUYO EFECTO DESDE YA LE ADVIERTO A LA PARTE INTERESADA QUE LA NEGLICENCIA DE PARTE EN EL TRAMITE COMPULSIVO OPORTUNO AL TRAMITE DE LA ENTREGA PUEDE GENERAR UNA CONCILICICION DE UNA NUEVA RELACION CONTRACTUAL DEL ARRENDAMIENTO QUE HARA DENEGATORIA DICHA ENTREGA ENTONCES DEBE SOLICITARSE DE MANERA OPORTUNA DICHA INTERVENCION EN CASO DE QUE VENCIDO EL TERMINO HE NO SE PROCEDE DE CONFORMIDAD POR LA PARTE DEMANDADA Y POR ULTIMO ENTONCES DISPONGO, LA REMISION DE COPIAS EN SU TOTALIDAD DEL CUADERNO NUMERO DOS CORRESPONDIENTE A LA PREUBA RECAUDADA A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA SURTIDA ANTE EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORECENSES DIRECCION REGIONAL DE OCCIDENTE UBICADA EN LA CIEDAD DE PEREIRA A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE SE ADELANTE LA INVESTIGACION QUE TENGA LUGAR EN CUENTO A LA POSIBLE SUPLANTACION SURTIDA ANTE EL LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENCE TODA VEZ QUE SEGÚN INFORMA EL PERITO TECNICO FORENCE, LA PERSONA QUE CONCURRE A LA MISMA TOMAS DE MUESTRAS DISTA DEL SEÑOR FERNANDO CHITA ARCE DEBIENDOSE VERIFICAR ANTE DICHA ENTIDAD QUIEN CONCURRIO EN SU LUGAR PARA ADELANTAR LAS INVESTIGACIONES PENALES EN CONTRA DE AMBAS PERSONAS, PUESTO QUE ADEMAS CON DICHA ACTUACION SE BURLA LA ACTUACION JUDICIAL EN TRATANDOSE DE UNA ACTUACION JUDICIAL, NO SIENDO MAS EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, UNA VEZ SURTIDO LO ANTERIOR, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, CUMPLIDAS LAS ACTUACIONES ORDENADAS LAS CUALES SE LLEVARAN A CABO POR SECRETARIA, EN ESOS TERMINOS NO SIENDO MAS DOY POR TERMINADA LA AUDIENCIA SIENDO LAS 9 Y 52 DE LA MAÑANA.

## **INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE**

EL SEÑOR FERNANDO CHITO ARCE, FUNDAMENTA SUS EXCEPCIONES, LAS EXCEPCIONES QUE EL PROPONE EN ESPECIAL PUES TACHA DE FALSEDAD EN EL HECHO DE QUE EL AFIRMA QUE NO SUSCRIBIO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE SE APORTO COMO BASE PARA ESTA DEMANDA, DICE QUE LA FIRMA ALLI PLASMADA NO LE CORRESPONDE A EL QUE NO ES DE EL Y POR ESO LO ESTA TACHANDO DE FALSO HE PREGUNTADA: DIGALE AL DESPACHO, SI USTED EL DIA QUE SE SUSCIRBIO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE APARECE COMO 7 DE JUNIO DEL AÑO 2013, EFECTIVAMENTE Y YA TENIENDOLO AQUÍ PRESENTE A DON FERNANDO, LO SUSCRIBIO EL SI O NO. RESPUESTA: SI CLARO, PREGUNTADA: DIGALE AL DESPACHO ESE DIA EN QUE SE SUSCRIBIO ESE DOCUMENTO QUIENES MAS SE ENCONTRABAN PRESENTES EN ESE ACTO. RESPUESTA: CLAUDIA MEJIA , LA EX ESPOSA DE EL QUE AHORITA ELLA VIVE EN ESPAÑA PREGUNTADA: Y ALGUIEN MAS SE ENCONTRABA PRESENTE, RESPUESTA: EN EL MOMNENTO LOS NIÑOS DE EL PERO SALIAN Y ENTRABAN PERO ELLA FUE LA UNICA QUE ESTUVO AHÍ. PREGUNTADA: DE ACUERDO CON SU RESPUESTA ANTERIOR ELLA PRESENCIO VIO CUANDO EL FIRMO EL DOCUMENTO SEGÚN LO ADUCIDO POR USTED, RESPUESTA: SI CLARO PREGUNTADA: DIGALE AL DESPACHO EXACTAMENTE SI USTED TIENE CONOCIMIENTO CUAL ES LA DIRECCION DE ELLA EN EL EXTERIOR RESPUESTA: NO MI AMOR NO SE, ELLA ES ALLA AMIGA DE MI HIJA PERO NO SE LA DIRECCION ESTA DONDE LA HERMANA HELENA, EL DICE QUE ELLA VIVI ALLI, ELLA NO VIVE ALLI. PREGUNTADA: DIGALE AL DESPACHO LA RAZON POR LA CUAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VISIBLE A FOLIO DOS (2), CUANDO SE DICE HEMOS RECIBIDO DE LA SEÑORA ANA BEIBA MARIN NARANJO Y LUBIAN DE JESUS LOPEZ CARDONA, PORQUE RAZON AL FINALIZAR EL DOCUMENTO LA PARTE DEL ARRENDADOR VUELTO EL DOCUMENTO, APARCE EL NOMBRE DEL ARRENDADOR ADEMAS DEL SUYO APARECE UNO DE JOSE DE JESUS LOPEZ CARDONA, RESPUESTA: PORQUE EL ERA UNO DE LOS, ESQUE YO COMPRE DERECHOS Y EL ERA UNO DE LOS HEREDEROS. PREGUNTADA: EL ES QUIEN EL NOMBRE EXACTO DE ESA PERSONA. RESPUESTA: EL ES ERA UNO DE LOS HEREDEROS DE LOS QUE ME VENDIERON PERO QUIEN, COMO SE LLAMA ESA PERSONA RESPUESTA: JOSE HERNAN CARDONA. PREGUNTADA: EL MOTIVO DE LA PREGUNTA DEL DESPACHO, ES MUY FACIL, EN UN APARTE DEL DOCUMENTO APARECE QUE USTED Y UN SEÑOR LUBIAN DE JESUS LOPEZ CARDONA LE ENTREGARON A TITULO DE ARRENDAMIENTO A ESTE SEÑOR FERNANDO CIERTO, PERO AL FINALIZAR EL DOCUMENTO APARECE ES COMO ARRENDADOR JOSE DE JESUS LOPEZ CARDONA, OSEA AL INICIO DEL DOCUENTO APARECE LUBIAN DE JESUS LOPEZ CARDONA Y AL FINAL JOSE DE JESUS LOPEZ CARDONA, PREGUNTDA: ES LA MISMA PERSONA O SON PERSONAS DIFERENTES? RESPUESTA: ES LA MISMA PERSONA, SINO QUE EL SE CAMBIO EL NOMBRE PREGUNTADA: INICIALMENTE COMO SE LLAMABA RESPUESTA: JOSE DE JESUS HEE ESQUE ERAN VARIOS HEREDEROS, SE CAMBIO POR LUBIAN PREGUNADA: QUIEN SE CAMBIO POR LUBIAN RESPUESTA: NO EL NOMBRE JOSE NO QUE PENA PREGUNTADA: VEA ACA APARECE AL FINALIZAR DEL DOCUMENTO JOSE DE JESUS LOPEZ CARDONA, APARECE EL NOMBRE DE EL POR QUE NO VEO LA FIRMA. RESPUESTA: SI JOSE DE JESUS ESE ES UNO DE LOS HEREDEROS Y LUBIAN TAMBIEN, PREGUNTADA: PERO ES LA MISMA PERSONA O NO.RESPUESTA: NO NO NO ES JOSE LUBIAN ES UNO Y EL OTRO SON DOS HEREDEROS PREGUNATADA: SON DIFERENTES ESAS PERSONAS. RESPUESTA: SI SON DIFERENTES PREGUNTADA: OSEA LUBIAN DE JESUS LOPEZ CARDONA ES DIFERENTE A JOSE DE JESUS LOPEZ CARDONA? RESPUESTA: SI. PREGUNTADA: TIENE USTED CONOCIMIENTO DONDE SE LES PUEDE UBICAR A ELLOS? RESPUESTA: NO. PREGUNTADA: SIRVASE DECIRLE AL DESAPCHO SI EL DIA EN QUE SE SUSCRIBIO EL CONTRATO AQUÍ MENCIONADO SE ENCONTRABAN PRESENTES LUBIAN DE JESUS LOPEZ CARDONA O JOSE DE JESUS LOPEZ CARDONA, EL DIA EN QUE SE FIRMO ESTE DOCUMENTO, ELLOS SE ENCONTRABAN PRESENTES? RESPUESTA: LUBIAN ERA EL QUE ESTABA PRESENTE. PREGUNTADA: ERA LUBIAN DE JESUS LOPEZ O JOSE DE JESUS LOPEZ CARDONA ERA EL QUE ESTABA PRESENTE? RESPUESTA: NO LA VERDAD YO NO ME ACUERDO.

PREGUNTADA: DIGALE AL DESPACHO EL MOTIVO POR EL CUAL DE ACUERDO A SU RESPUESTA ANTERIOR, UNA DE LAS QUE SE LE HIZO INICIALMENTE, MANIFESTO QUE LA UNICA PERSONA QUE SE ENCONTRABA PRESENTE ERA LA SEÑORA CLAUDIA Y AHORA MANIFIESTA QUE SE ENCONTRABA OTRA PERSONA RESPUESTA: NO SI ESTE SEÑOR SI ESTABA ESTE NO PREGUNTADA NO PERO NO ME DIGA ESTE SEÑOR DIGAME ES NOMBRES. RESPUESTA: ESQUE YO CASI NO RECUERDO LOS NOMBRES DE ELLOS JOSE LUBIAN. PREGUNTADA: TIENE UCTED CONOCIMIENTO DONDE VIVEN ELLOS. RESPUESTA: NO MI AMOR ESO ES GENTE QUE HAN VIVIDO EN OTROS PAISES. PREGUNTADA: DIGALE AL DESPACHO EL MOTIVO POR EL CUAL APARECEN LOS NOMBRES DE ELLOS EN ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PERO NO SUS FIRMAS. RESPONDIO: NO NO RESCUERDO. PREGUNTADA: DIGALE AL DESAPACHO QUIEN O QUIENES FUNGIERON COMO ARRENDADORES EN ESTE CONTRATO DE ARENDAMIENTO OBRANTE A FOLIO DOS, ENTRE QUIENES FUE QUE SE TRABO LA RELACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. RESPONDIO: JOSE LUBIAN Y ANA BEIBA. PREGUNTADA: Y EL ARRENDATARIO QUIEN. RESPÓNDIO: YO SOY LA ARRENDATARIA. PREGUNTADA: HABER YO LE HABLO EN OTROS TERMINOS, USTED SABE QUE ES UN ARRENDATARIO? RESPONDIO: EL QUE TOMO ARRENDADO. PREGUNTADA: SE LE REPITE NUEVAMNETE LA PREGUNTA DESPUES DE EXPLICARLE QUE ES UN ARRENDADOR Y UN ARRENDATARIO YA TENIENDO CLAROS ESTOS CONCEPTOS. PREGUNTADA: EN ESE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUIEN ERA EL INQUILINO Y QUIENES ERAN O SON LOS ARRENDATARIOS O LA ARRENDATARIA. RESPONDIO: PUES LA ARRENDATARIA ANA BEIBA MARIN Y JOSE LUBIAN Y EL ARRENDATARIO FERNANDO CHITO. PREGUNTADA: JOSE LUBIAN QUE?. RESPONDIO: CARDONA PREGUNTADA: ACA DICE JOSE LUBIAN LOPEZ CARDONA RESPONDIO: A LOPEZ CARDONA ESQUE YO CON ELLOS NO TENGO RELACION PARA NADA. PREGUNTADA: DIGALE AL DESPACHO PORQUE MOTIVO, SI USTED ACABA DE AFIRMAR QUE USTED Y LUBIAN LOPEZ CARDONA SON LOS ARRENDADORES, EL SEÑOR LUBIAN NO SUSCRIBIO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, NO APARECE SU FIRMA IMPUESTA EN ESTE DOCUMENTO COMO ARRENDADOR PORQUE?. RESPONDIO: YO NO SE. PREGUNTADA: DIGALE AL DESPACHO EL MOTIVO POR EL CUAL SI DESDE EL AÑO 2013 CONCRETAMENTE DESDE EL PERIODO O CANON DE ARRENDAMIENTO DEL 7 DE CTUBRE DEL 2013 HASTA EL 13 DE MAYO DE 2016, OSEA YA HAN TRANSCURRIDO TRES AÑOS Y A LA FECHA 2017 CUATRO CIERTO PORQUE SI USTED ADUCE EN LA DEMANDA QUE EL SEÑOR FERNANDO CHITO ARCE, LE ADEUDA CANONES DE ARRENDAMIENTO DESDE EL AÑO 2013 PORQUE SOLO HASTA EL AÑO 2016 14 DE JUNIO DEL AÑO 2016, USTED INSTAURA UNA DEMANDA PARA QUE LE RESTITUYA EL BIEN POR MORA EN LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO. RESPONDIO: ES QUE ESO ESTA EN PROCESO HACE MUCHO, SOLAMENTE AHORITA VINO A SALIR ESO PARA PARA LOS PROCESOS. EXPLIQUELE AL DESPACHO A QUE SE REFIERE CUANDO USTED DICE ESO ESTA EN PROCESO HACE MUCHO. CONTESTO: LA DEMANDA YO LE PUSE LA DEMANDA HACE MUCHO TIEMPO HACE MAS DE DOS AÑOS Y MEDIO PREGUNTADA: PUESTA DONDE RESPONDE EN QUE JUZGADO. RESPONDE: ES EN ESTE MISMO. PREGUNTADA: EN QUE AÑO EXACTAMENTE Y CUAL ES EL RADICADO DEL PROCESO. CONTESTO: NO PUES YO EXACTAMNTE NO SE FECHAS. PREGUNTADA: QUE PASO CON ESTA DEMANDA. CONTESTO: ESO ESTAB DE DEMANDA EN DEMANDA Y SOLO AHORA ME LLAMAN A UNA AUDIENCIA. PREGUNTADA: DIGALE AL DESPACHO EN QUE FECHA EXACTAMNTE O MAS O MENOS DICE USTED EMPEZO LOS TRAMITES JUDICIALES DE ESA DEMANDA QUE USTED ADUCE. CONTESTO. MAS O MENOS ATRÁS DOS AÑOS Y MEDIO. PREGUNTADA: EN QUE AÑO MAS O MENOS EN EL QUE. CONTESTO: OSEA QUE ESO VINO A SER EN, ESTAMOS EN EL 2017, 2016, 2015, POR AHÍ DEL 2014 AL 15, NO DEL 14 NO DEL 15, PERO PUES FECHA EXCTA NO LA SE, NO RECUERDO. DIGALE AL DESPACHO SI USTED REFIERE, USTED ESTA REFIRIENDO QUE MAS O MENOS EN EL AÑO 2015, USTED INSTAURO UNA DEMANDA CIERTO, PARTIENDO PUES DE SE SUPUESTO DIGALE AL DESPACHO VUELVO Y LE REITERO, PORQUE SI EL LE ADEUDABA CANONES DE ARRENDAMIENTO DESDE EL AÑO 2013, ENTONCES HASTA EL 2015, USTED SE PREOCUPÓ POR INSTAURAR UNA DEMANDA EN CONTRA DEL SEÑOR FERNANDO POR MORA EN EL PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO. RESPONDIO: ESPERANDO Y ESPERANDO QUE LO DE LA DEMANDA SALIERA A FLOTE HASTA AHORA.

PREGUNTADA: VUELVO Y LE PREGUNTO, USTED ME DICE, ESTAMOS PARTIENDO DEL SUPUESTO PORQUE USTED AFIRMA QUE EN EL AÑO 2015 USTED YA PRESENTO UNA DEMANDA JUDICIAL CIERTO, PERO USTED ADUCE EN AL DEMANDA QUE LE ADEUDA CANONES DE ARRENDAMIENTO DESDE EL AÑO 2013, 2013, 2014, 2015 SON DOS AÑOS CIERTO. RESPONDIO: SI. PREGUNTADA: PORQUE ESPERO HASTA EL AÑO 2015 SEGÚN LO POR USTE AFIRMADO PARA DEMANDARLO. RESPONDIO: VUELVO Y LE REPITO YO TENIA ESA DEMANDA Y SOLO AHORA VINO A SALIR A FLOTE, SOLO AHORA ME LLAMAN A UNA AUDIENCIA. PREGUNTADA: USTED ME ESTA DANDO UNA RESPUESTA EVASIVA YO ESTOY SIENDO MUY CLARA OSEA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA ESTEMOS LLAMANDO APENAS AHORA, PORQUE ESTA ESTA DEMANDA ES DEL 2016, USTED ACABA DE MANIFESTAR QUE EN EL AÑO 2015, USTED LO DEMANDÓ, EL JUZGADO LE ESTA PREGUNTANDO, USTED DICE QUE DESDE EL AÑO 2013, EL LE DEBE CANONES DE ARRENDAMIENTO, DESDE EL AÑO 2013, ENTONCES SI ES VERDAD QUE USTED LO DEMANDO EN EL AÑO 2015, PORQUE DEJO PASAR DOS AÑOS DE CANONES DE ARRENDAMIENTO SIN RECAUDAR, PARA DEMANDARLO SOLO HASTA EL 2015. CONTESTO: YO PUSE UNA DEMANDA A MI NUNCA ME LLAMARON A NADA NADA, HASTA AHORA, INCLUSO ESTUVIMOS EN LOS JUECES DE PAZ Y EL TAMBIEN FUE, PERO NO TENGO FECHAS NO RECUERDO CUANDO Y YA VIENDO QUE CON LOS JUECES DE PAZ NO HUBO NADA, EL NO QUIZO FIRMAR NI NADA PARA LOS JUECES DE PAZ SEGUIR ADELANTE, ME ACONSEJARON BUSQUESE UN ABOGADO. PREGUNTADA: DIGALE AL DESPACHO EN QUE FECHA MAS O MENOS USTED ACUDIO A LA JUSTICIA DE PAZ. RESPONDIO: NO PERO PARA QUE HABLO SI NO ESTOY SEGURA, CUANTO HACIA QUE EL NO PAGABA ARRRIENDO QUE YA VINE ENTONCES DONDE LOS JUECES DE PAZ Y LO CITE A EL EL VINO AHÍ. PREGUNTADA: ESO FUE ANTES O DESPUES DE INSTAURAR LA DEMANDA QUE DICE QUE INSTAURO EN EL 2015. RESPONDIO: ANTES YA DESPUES DE ESO YA LA GENTE ME ACONSEJABA Y YO DECIA PERO YO QUE HAGO MIRE QUE ESTE SEÑOR NO PAGA ARREINDO NI NADA PUES YA A USTED LE TOCA ES BUSQUESE UN ABOGADO. PREGUNTADA. RECUERDA USTED ANTE QUE JUEZ DE PAZ ACUDIO?.RESPONDIO: DONCE LEONEL BARBOSA VIVE EN LA HERMOSA, PERO DE ESO NO HAY NADA ESCRITO NI NADA PORQUE ALLA SI ESCRIBIERON Y LE DIGERON A EL QUE FIRMARA PARA ELLOS TENER LAS VISITAS QUE ELLOS HABIAN ATENDIDO Y FERNANDO NO QUIZO FIRMAR. PREGUNTADA. DIGALE AL DESPACHO SI USTED TIENE CONOCIMIENTO QUIEN ESTA VIVIENDO ACTUALMENTE EN EL LUGAR DE RESIDENCIA QUE APARECE ACA EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. RESPONDIO: UNO DE LOS HIJOS DE CLAUDIA Y FERNANDO, ELLA ESTA EN ESPAÑA. PREGUNTADA: DIGALE AL DESAPCHO QUIEN ES CLAUDIA. RESPONDIO: LA ESPOSA. PREGUNTADA DE QUIEN. RESPONDIO: DE FERNANDO CHITO, LA MAMA DE LOS HIJOS DE ELLOS. PREGUNTADA: DIGALE AL DESPACHO CUAL ES EL NOMBRE DE ESE HIJO QUE USTED REFIERE ESTA VIVIENDO ALLA EN ESE INMUEBLE. CONTESTO: NO MIRA QUE NO ME ACUERDO, YO SE QUE UNO QUE LLAMA, HE ALEJANDRO NO ES HIJO DE EL, SIGUE NICOLAS CREO QUE HAY UNO, SANTIAGO HAY OTRO, NO NO RECUERDO PORQUE YO CON ELLOS POQUITA LA RELACION, DECIRLE LA VERDAD NO SE CUAL DE ELLOS, POR ANTES ESTABA ALEJANDRO QUE ES HIJO DE ELLA NO DE EL Y ALEJANDRO DESOCUPO Y AHORA ESTA VIVIENDO PERO NO SE COMO SE LLAMA. PREGUNTADA: DIGALE AL DESPACHO SI EL SEÑOR FERNANDO CHITO ARCE CUANDO TOMO LA VIVIENDA DE ACUERDO PUES CON LO QUE REZA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SE FUE A RESIDIR EN ESE BIEN. RESPONDIO: CLARO ELLOS VIVIAN ALLA. PREGUNTADA: ELLOS SON QUIENES. RESPONDIO: CLAUDIA EL Y LOS HIJOS. PREGUNTADA: Y POR ESPACIO DE CUANTO VIVIERON ALLA. RESPÓNDIO: POR AHÍ UNOS 4 O 5 AÑOS. PREGUNTADA: Y EL SEÑOR FERNANDO CHITO ARCE TIENE USTED CONOCIMIENTO SI VIVE ALLA O NO VIVE. RESPONDIO: NO NO VIVE, ELLOS SE SEPARARON EL VIVE CON OTRA SEÑORA CREO QUE POR LA 26 AQUÍ EN SANTA ROSA, VIVIO EN DOSQUEBRADAS, CLAUDIA SI QUEDO ALLA Y LUEGO CLAUDIA SE FUE. PREGUNTA: ME REPITE EL NOMBRE COMPLETO DE CLAUDIA. RESPONDIO: PUES NO RECUERDO QUE OTRO NOMBRE, CLAUDIA MEJIA. HASTA LAS PREGUNTAS DE LA JUEZ, CONTINUA PREGUNTANDO LA APODERADA DEL DEMANDADO. PREGUNTA: EL CONTRATO QUE USTED APORTA AL PROCESO DA CUENTA DE QUE SE CONTRATO SUPUESTAMENTE CANONES DE 550.000 PESOS, YA QUE SE HA MANIFESTADO DE QUE LOS ARRENDADORES ERAN DOS, SUPUESTAMENTE LUBIAN DE JESUS LOPEZ CARDONA Y USTED, DIGA A QUIEN SE LE HA PAGADO ESOS CANONES DE LOS 550.000.

RESPONDE: EL ME PAGABA A MI YA LUBIAN ME HABIA VENDIDO. PREUGUNTADA: INDIQUELE AL DESPACHO PORQUE FUNGE EL COMO SUPUESTO ARRENDADOR SI YA LE HABIA VENDIDO. RESPONDIO: NO SE, LA VERDAD YO NO RECUERDO SI EL YA HABIA HECHO ESCRITURAS, YA EL FIGURABA, YA YO FIGURABA SOLA, O FIGURABAMOS LOS DOS TODABIA. PREGUNTADA: BUENO QUE PASABA CON LOS 550.000 ENTONCES QUIEN SE APROPIABA DE ELLOS. RESPONDIO: YO. PREGUNTADA: LOS 550.000 RETOMANDO LO QUE USTED ACABA DE DECIR, ERAN PARA USTED NO MAS, NO TENIA QUE PARTIR CON LUBIAN?. RESPONDE: NO, YO NO RECUERDO. PREGUNTADA: INDIQUELE AL DESPACHO POR FAVOR DESDE CUANTO TIEMPO ANTES DE LA SUPUESTA FIRMA DEL CONTRATO QUE USTED HA APORTADO, VIVVIAN CLAUDIA MEJIA Y FERNANDO CHITO ARCE. RESPONDIO: A NO YO NO ME ACUERDO. PREGUNTADA: CUANDO USTED COMPRO ELLOS YA ESTABAN VIVIENDO ALLI?. NO YO LE TENIA ESA CASA ARRENDADA A UNOS VIEJITOS POBRES Y NO ME PAGABAN ARRRIENDO YO NO LES COBRABA, YO LES DABA EL MERCADO, LES PAGABA LA LUZ Y EL AGUA, PORQUE SON UNAS PERSONAS INCLUSO TODAVIA, ESTAN ALLA VIVIENDO, EN LA PARTE DE ABAJO, ELLOS NO ME PAGABAN NADA, YA DESPUES FUE FERNANDO A VIVIR, YA EL SI EL LLEGÓ A PONER MUEBLERIA. PREGUNTADA: INDIQUELE AL DESPACHO, SI USTED LE SUSCRIBIA RECIBOS POR LA SUMA DE \$550.000, Y POSTERIORMENTE POR LAS SUMAS QUE SE HAYAN AUMENTADO LOS CANONES. RESPONDIO: RECIBOS DE ARRENDAMIENTO?, SI YO CREO QUE SI Y DEBEN ESTAR FIRMADOS POR EL CLARO. PREGUNTADA: BUENO CONCRETE MAS CREE QUE SI O SI. RESPONDIO: SI HASTA CIERTA FECHA QUE EL NO VOLVIO A PAGAR. PREGUNTADA: PORQUE INDICA USTED EN RESPUESTA ANTERIOR QUE DEBEN ESTAR FIRMADOS POR EL. CONTESTO: PUES DEMAS QUE ESTAN FIRMADOS PORQUE UN RECIBO SIN FIRMA NO VALE NADA. PREGUNTADA: ENTONCES ESOS RECIBOS SEGÚN ESTAN FIRMADOS POR EL. CONTESTO: SI. PREGUNTADA: DONDE REPOSAN ESOS RECIBOS. RESPONDIO: PUES NO SE SI TODAVIA EXISTEN, SI LOS TENGA EN MI CASA O QUE. PREGUNTADA: QUIERE DECIR QUE ESOS RECIBOS PODRIAN ESTAR EN SU PODER, NO EN PODER DEL SEÑOR FERNANDO CHITO. CONTESTO: NO EN MI PODER, CLARO PORQUE SI UNO RECIBE UN PAGO DE ALGUIEN, LOS RECIBOS SE LOS LLEBA EL QUE PAGÓ. PREGUNTADA: INDICA SI ESOS RECIBOS EN ALGUN MOMENTO, HAN ESTADO FIRMDOS POR LUBIAN DE JESUS. CONTESTO: NO RECUERDO. PREGUNTADA: INDIQUE USTED CUANDO SI SUPUESTAMENTE PAGABA EL SEÑOR FERNANDO CHITO ARCE, DESPUES DE QUE EL COMPRA PARTE DEL INMUEBLE. RESPÓNDIO: YA NO ESTABA PAGANDO. PREGUNTADA: NO PAGABA DESDE CUANDO, DESDE ANTES DE LA COMPRA. CONTESTO: EL NO VOLVIO A PAGAR DESDE DICIEMBRE, NO RECUERDO, HABER A LO ULTIMO EL ME PAGABA ERA CON MUEBLES Y YO ACEPTABA Y DESPUES YA FUE QUE ME DECIAN LOS AMIGOS, NO LE RECIBA MUEBLES RECIBALE DINERO Y SI NO TIENE DINERO ENTONCES NO SE USTED COMO VA A ARREGLAR PERO NO LE RECIBA MUEBLES, HASTA CIERTA FECHA NO LE VOLVI A RECIBIR, LO ULTIMO QUE ME DIO FUE UNA ALCOBA. PREGUNTADA: CUANDO FUE ESO RESPUESTA: FECHAS NO TENGO. PREGUNTADA: CLAUDIA MEJIA, VIVIA EN ESE INMUEBLE ANTES DE QUE SE FIRMARA EL SUPUESTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO?. RESPUESTA: ESQUE YO NO ME ACUERDO CUANDO YA LES HICE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SI LLEVABAN UNOS MESES ATRÁS, NO RECUERDO, O DESDE QUE EL LLEGÓ FUE QUE ME FIRMO EL CONTRATO, YO CREO QUE SI FUE DESPUES, NO ESTOY SEGURA. PREGUNTADA: PERO MI PREGUNTA ES SI CLAUDIA VIVIA ALLI ANTES DEL CONTRATO. RESPONDIO: NO CUANDO SE FUERON A VIVVIR A ESA CASA FUERON JUNTOS CLARO, ELLOS ERAN UNA PAREJA. PREGUNTADA: ENTONCES LA FECHA, SEGUN SUS RESPUESTAS ANTERIORES LA FECHA QUE APARECE EN LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ES DECIR 7 DE JUNIO DE 2013, ES POSIBLE QUE NO SEA REAL. RESPUESTA. NO ESO SI FUE HECHO EN ESA FECHA CLARO, LO QUE NO ME ACUERDO ES SI HACE UNOS MESES SIN HACER CONTRATO.

# INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA.

PREGUNTADO: USTED EN ALGUN MOMENTO VIVIO EN EL LUGAR QUE SE INDICA EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O TUVO ALGUN ESTABLECIMIENTO ALLI, DICE QUE ES VIA A PEREIRA EL ESTRELLADERO BARRIO LA ARGELIA, USTED EN ALGUN MOMENTO VIVIO EN ESA RESIDENCIA ?. RESPUESTA: CUANDO LLEGUE YO AHÍ CON MI SEÑORA Y MIS HIJOS, KILOMETRO 1 VIA SANTA ROSA A PERERIA BARRIO LA ARGELIA ASI APARECE EN LOS RECIBOS DE LA LUZ, EL DEMADANTE SE REFIERE A QUE LA DIRECCION CORRECTA ESTA EN UNOS RECIBOS DE LA LUZ Y EL DESPACHO LO AUTORIZA PARA MIRAR LA DIRECCION, CALLE 15 #25-70 SANTA ROSA DE CABAL. PREGUNTADO: PRECISE SI EL BIEN QUE SE DISCUTE QUE SE DIO EN ARRENDAMIENTO A FOLIO DOS ES ESE EL QUE SE UBICA EN LA CALLE 15 # 25-70, ESE ES EL BIEN A QUE SE HACE REFERENCIA ACA EN EL CONTRATO?. RESPONDE: NO SEÑORA SE HACE REFERENCIA AL DE ALLA, SIEMPRE HAN LLEGADO ESAS FACTURAS CON ESA REFERENCIA Y EN CONTRATO APARCE OTRA DIRECCION. PREGUNTA: ESA DIRECCION ES DE QUE PREDIO ENTONCES. RESPUESTA: PUES NO SE PORQUE ESTE LLEGA DONDE ACTUALMENTE ESTAN ELLOS DONDE ESTAN VIVIENDO. PREGUNTADO: CUAL ES LA DIRECCION O LA UBICACIÓN EXACTA DEL PREDIO O DEL BIEN QUE SE DISCUTE QUE SE DIO EN ARRENDAMIENTO EN ESTE CONTRATO. RESPONDE: KILOMETRO UNO VIA SANTA ROSA A PEREIRA BARRIO LA ARGELIA. PREGUNTADO: ENTONCES QUE TIENE QUE VER LA CALLE 15 # 25-70 QUE APRECE EN LA FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS, ESA ES LA DIRECCION DONDE ACTUALMENTE ESTAN VIVIENDO LOS MUCHACHOS. PREGUNTADO: EN ESE ORDEN DE IDEAS LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE LLEGAN A LA DIRECCION CALLE15 #25-70 SON LOS QUE SE FACTURAN Y SE PAGAN POR EL KILOMETRO UNO VIA A SANTA ROSA A PEREIRA. RESPUESTA: SI DOCTORA ES CORRECTO. PREGUNTADO: DIGALE AL DESPACHO, USTED LE MANIFESTÓ AL DESPACHO QUE VIVIO ALLI CIERTO. RESPUESTA: SI YO VIVI ALLA. PREGUNTADO: EN QUE AÑO LLEGO EN QUE EPOCA MAS O MENOS. RESPUESTA: YO LLEVO ALLA 12 AÑOS, ELLOS LLEVAN ALLA ACTUALMENTE 12 AÑOS ALLA, YO ME FUI YO CON ESTA MUCHACHA LLEVO 6 AÑOS. PREGUNTADO: PERO USTED LLEGO A VIVIR ALLA EN QUE EPOCA. RESPUESTA: DESCONTEMOS DOCE AÑOS DE ALLA PA ACA, ESO FUE EN EL 2000, ESTAMOS EN EL 2017, DESDE EL 2004, 2005, A VIVIR ALLA: PREGUNTADO: LLEGO SOLO O ACOMPAÑADO. **RESPUESTA**: LLEGUE CON LA QUE ERA MI ESPOSA, LA EX ESPOSA Y LOS HIJOS. PREGUNTADO: Y HASTA QUE EPOCA VIVIO USTED ALLA, HASTA QUE AÑO. RESPUESTA: YO VIVI MAS O MENOS 4 AÑOS AÑOS ALLA Y YA ME SEPARE DE ELLA Y ME ABRI. PREGUNTADO: OSEA QUE. RESPUESTA: OSEA QUE VIVI COMO HASTA EL AÑO 2009. PREGUNTADO: SIRVASE DECIRLE AL DESPACHO QUIENES QUEDARON HABITANDO ESA VIVIENDA. RESPUESTA: QUEDO LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA MEJIA, JHONATAN CHITO ARCE, SANTIAGO CHITO MEJIA, Y NICOLAS CHITO MEJIA Y ALEJANDRO MEJIA LOPEZ. PREGUNTADO: Y ELLOS QUE RELACION TIENEN CON USTED. CONTESTO: ELLOS LA RELACION QUE TIENEN CONMIGO ES COMO PADRE E HIJO, UNA RELACION BUENA. PREGUNTADO: OSEA QUE ELLOS SON SUS HIJOS. RESPUESTA: SON MIS HIJOS SI. **PREGUNTADO:** Y CLAUDIA PATRICIA MEJIA?. **RESPUESTA:** ELLA ES MI EX ESPOSA. PREGUNTADO: SIRVASE DECIRLE AL DESPACHO ACTUALMENTE QUIEN RECIDE ALLA. RESPUESTA: esta la señora claudia patrcia mejia y esta santiago chito mejia con la esposa y el NIETO MIO. PREGUNTADO: COMO SE LLAMA LA ESPOSA. RESPUESTA: A HAY SI NO LO SE DOCTORA. PREGUNTADO: DE ACUERDO POR LO USTED MANIFESTADO INDIQUELE AL DESPACHO ENTONCES, SI LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA MEJIA, VIVE ACTUALMENTE Y RECIDE EN ESE SITIO EN EL KILOMETRO UNO VIA SANTAROSA DE CABAL PEREIRA. RESPUESTA: DOCTORA LA VERDAD YO NO VOLVI A TENER CONTACTO CON ELLA YO TERMINE LA RELACION CON ELLA, ENTONCES YO COMO NO MANTENGO AHÍ, NO SE QUE COMO SERA LA VIDA DE ELLA, LA VERDAD ES ELLA DOCTORA. PREGUNTADO: ENTONCES DIGALE AL DESPACHO PORQUE USTED HA MANIFESTADO ANTERIORMENTE CUANDO SE LE PREGUNTO QUIENES RECIDIAN ALLI ME MENCIONA QUE CLAUDIA PATRICIA MEJIA.

RESPONDIO: PORQUE CUANDO YO ME FUI ELLA ESTABA AHÍ, ELLA QUEDO AHÍ, YA CUANDO YO LLEGUE ELLA COMO QUE SALIO, PERO YO NO TENGO CONTACTO CON ELLA , LOS MUCHACHOS ME DIJERON QUE NO MI MAMA SE FUE UNOS DIAS ENTOCNES ACTUALMENTE ESTAN LOS HIJOS CON ELLA, YO LA VIDA DE ELLA LA VERDAD NADA SE DE ELLA. PREGUNTADO: PERO USTED TIENE CONOCIMIENTO QUE ELLA RECIDE ALLI O NO. RESPONDIO. SI SEÑORA YO TENGO CONOCIEMIENTO QUE ELLA RECIDE AHÍ. PREGUNTADO: DIGALE AL DESAPACHO SI USTED TIENE CONOCIMIENTO, QUIEN ES LUBIAN DE JESUS LOPEZ CARDONA. RESPUESTA: FUE UN SEÑOR QUE ME LLEVO A VIVIR ALLA. PREGUNTADO: DIGALE AL DESPACHO SIUSTED TIENE CONOCIMIENTO QUIEN ES EL SEÑOR JOSE DE JESUS LOPEZ CARDONA. CONTESTO: NO YO DISTINGO AL SEÑOR LUBIAN LOPEZ QUE EL FUE EL QUE ME LLEVO ALLA. PREGUNTADO: BAJO QUE CONDICIONES LO LLEVO LUBIAN DE JESUS LOPEZ CARDONA A VIVIR ALLA. **RESPUESTA**: EL ME LLEVO EN CALIDAD DE QUE COMO ESO ESTABA SOLO ALLA, ESO INCLUSIVE LE ROBABAN PUERTAS, LE ESTABAN ROBANDO EL TECHO Y TODO, ME LLEVO A QUE LE CUIDARA ALLA. PREGUNTADO: DIGALE AL DESPACHO: POR QUE MOTIVO ENTONCES DESPUES DE QUE USTED SE RETIRO DE LA VIVIENDA, SE QUEDARON ALLA RECIDIENDO CLAUDIA PATRCIA MEJIA Y SUS HIJOS. RESPUESTA: PORQUE ELLA NO TENIA PARA DONDE IRSE, YO ME FUI Y ELLA QUEDO AHÍ Y YO ME FUI Y ELLA QUE AHÍ Y NO TENGO PARA DONDE IRME PARA DONDE ME VOY CON LOS HIJOS PEQUEÑOS PARA DONDE ME VOY ELLOS. PREGUNTADO: DIGALE AL DESAPCHO DE ACUERDO CON LO QUE ACABA DE MANIFESTAR QUE SI EL SEÑOR LUBIAN DE JESUS LOPEA CARDONA LO TENIA ALLI PARA QUE LE CUIDARA CUAL ERA LA CONTRAPRESTACION QUE USTED RECIBIA A CAMBIO DE CUIDARLE A EL. CONTESTO: ERA COMO BENEFICIO LA VIVIENDA. PREGUNTADO: QUIEN SE ENCARGABA DE PAGAR LOS SERVICIOS PUBLICOS. RESPUESTA: YO LOS PAGABA. PREGUNTADO: DIGALE AL DESAPCHO SI USTED TIENE CONOCIMIENTO DONDE SE UBICA EL SEÑOR LUBIAN DE JESUS LOPEZ CARDONA. RESPUESTA: NI IDEA DOCTORA. PREGUNTA: POR AHÍ UN HIJO DE EL SE QUE VIVE EN CALARCA, ME QUEDE DE CIONTACTAR CON EL HIJO HABER SI UBICAMOS AL PAPA. PREGUNTADO: DIGALE AL DESAPCHO SI USTED CONOCIA ANTES DE ESTE LITIGIO A LA SEÑORA ANA BEIBA MARIN NARANJO. RESPUESTA: NO SEÑORA. PREGUNTADO: NUNCA TUVO TRATO CON ELLA, NUNCA. RESPUESTA: NO SEÑORA. PREGUNTADO: DIGALE AL DESPACHO USTED PORQUE CREE QUE SEGÚN LO POR USTED ADUCIDO NO FIRMA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PORQUE CREE USTED QUE LA SEÑORA ANA BEIBA MARIN NARANJO ESTA INSTAURANDO ESTA ACCION. RESPUESTA: YO CREO QUE DEBE SER PORQUE POR ENVIDIA PUEDE SER PORQUE ESA SEÑORA ES MUY ABARA Y DE PRONTO PUEDE SER POR ESO Y DE PRONTO NO QUIERA VER PERSONAS QUE HECHEN PA DELANTE Y QUIERAN TRABAJAR Y QUIERE SINO ELLA, ENTONCES YO CREO QUE ES DEBIDO A ESO A LA ENVIA QUIERE SER SINO ELLA Y ELLA Y ELLA ENTONCES A MI SE ME METIO QUE PUEDE SER POR ESO QUE NO QUIERE QUE OTRAS PERSONAS HECHEN PA DELANTE O SE CONSIGAN LA FORMA DE VIVIR CON SU FAMILIA SINO ELLA. PREGUNTADO: EXPLIQUELE AL DESAPACHO A QUE SE REFIERE QUE POR ENVIA O QUE LAS PERSONAS HECHEN PARA ADELANTE, ASE QUE TIENE QUE VER ESO CON LA RESTITUCION DE UN BIEN QUE USTED MANIFIESTA QUE ELLA NUNCA LE HA ARRENDADO ESO QUE TIENE QUE VER ENVIDIAS PORQUYE. RESPUESTA: DOCTORA PORQUE A MI NO ME CUADRA UNA COSA AHÍ, PORQUE ELLA DICE QUE PACTO UN CONTRATO CONMIGO SUPUESTAMENTE ELLA Y EL SEÑOR LUBIAN DE JESUS QUE HICIERON UN CONTRATO CONMIGO, NO EXISTE TAL CONTRATO. PREGUNTADO: PERO VUELVE Y LE PREGUTA EL DESAPCHO: PORQUE MANIFIESTA USTED DE QUE ELLA LE TIENE ENVIDIA, A PROGRESAR PORQUE. RESPUESTA: DE PRONTO EN EL SENTIDO DE QUE LO PUEDEN VER BIEN A UNO QUE UNO ESTE BIEN Y SUPONGAMOS YO EN ESE ENTONCES QUE YO LLEGUE AHÍ QUE YO ME IBA BIEN DE PRONTO EN VENTAS O EN ALGO Y DE PRONTO ESTAR BIEN PALO ARRIBA SI ME ENTIENDE, SER PROSPERO, ENTONCES PUEDE SER QUE ENTONCES ELLA LE CORTE LAS ALAS A UNO, QUE ELLA DIGA ENTONCES ESTE VAMOS A ATACARLO DE UNA FORMA O OTRA PORQUE ELLA A MIRADO DE TODAS LAS FORMAS ATACANDOME A MI COMO HACERME FLAQUEAR. PREGUNTADO: DE QUE FECHA USTED MAS O MENOS A PERCIBIDO ESO EN ELLA. RESPONDIO: DESDE QUE SUPUESTAMENTE FIRMO EL CONTRATO YO LO FIRME DESDE HAY EMPEZO A ATACARME.

PREGUNTADO: Y EN QUE AÑO MAS O MENOS. RESPUESTA: PUES LO QUE APARECE AHÍ DICE ELLA QUE HACE TRES AÑOS, PERO YO EN NINGUN TIEMPO LE FIRMADO NADA A ESA SEÑORA DESDE ESA FECHA COMENZO A ATACARME DESDE QUE COMENZO EL PROCESO . PREGUNTADO: EN QUE FORMA LE ATACABA USTED COMO PERCIBIA ESO. RESPUESTA: EN FORMA DE PRONTO DE UNA VEZ FUE A ATARBANIAR ALLA, CON EL SEÑOR ACA DE QUE SE IBA A METER ALLA QUE VENGA YO ME METO ACA YO SOY LA DUEÑA DEL NO SE QUE ENTONCES VENGA YO ME VOY A METER ACA Y USTED HAGASE PA ALLI COMO SI FUERA A TIRAR ENCIMA QUE EL DOCTOR ACA LE DIJO UN MOMENTICO, LA DETUVO, ES ASI DOCTOR. PREGUNTADO: QUE LE DECIA ELLA, DESDE QUE FORMA USTED CONSIDERA QUE LO ATACABA DESDE ESA EPOCA, RESPÓNDIO: APARECIO CON UN ABOGADO ALLA, PORQUE ELLA HA TENIDO CON EL SEÑOR HA TENIDO COMO TRES ABOGADOS. PREGUNTADO: A QUE IBA ELLA. RESPUESTA: PRIMERO FUE CON UNO UN ABOGADO QUE CONSIGUIO AQUÍ EN SANTA ROSA, ENTONCES FUE Y SACARON UN DOCUEMENTO Y ME DIJERON, USTED TIENE 30 DIAS PA DESOCUPAR AQUÍ ESTA LA ORDEN SUPUESTAMENTE EL ABOGADO SE LA SACO, ENTONCES HE CUANDO YA ESTE SEÑOR ME VENDIO EL 25%. PREGUNTADO: ESTE SEÑOR ES QUIEN: RESPONDIO: EL ESTE LUBIAN DE JESUS LOPEZ, EL YA ME VENDIO A MI EL 25 ENTONCES EL ABOGADO QUE CONSIGUIO ELLA, NO HABIA DADO CUENTA DE ESO DE QUE AL ESTAR YO ALLA PASE A SER DUEÑO DE UNA PARTESITA DE ALLA, QUE CUANDO YO LLEGUE ALLA COMO CALIDAD DE CUIDADOR DEL SEÑOR ALLA ENTONCES YA PASE DE SER DE CUIDANDERO A SER DUEÑO DE UN 25% ELLOS NO SABIAN ESO, ENTONCES EL ABOGADO ME DIJO USTED TIENE 30 DIAS ME SACO UN PAPEL AHÍ ALLI EN LOS BAJOS Y ME DIJO USTED TIENE 30 DIAS PA DESOCUPAR, ENTONCES AHÍ YO LE MOSTRE EL PAPEL Y LE DIJE ESQUE YO YA NO ESTOY CUIDANDO YO YA COMPRE EL 25 Y ME DIJO A COMO ASI ENTONCES DE AHÍ SE DEVOLVIO TODO Y ENTONCES YA SE FUE PARA PEREIRA A ACUDIR A OTRO ABOGADO . PREGUNTADO: Y ESO MAS O MENOS A OCURRIDO DESDE EL AÑO 2013 ESOS PROBLEMAS. RESPUESTA. SI SEÑORA. PREGUNTADO. DIGALE AL DESAPCHO EL MOTIVO POR EL CUAL, USTED ACABA DE MANIFESTAR BAJO JURAMENTO QUE NO CONOCE A ESTA SEÑORA, SINO A PARTIR DESE QUE SE INSTAURO LA DEMANDA QUE TIEMPO ATRÁS NO LA CONOCIA, PORQUE SU CONTRADICCION. RESPUESTA: PORQUE OSEA NUNCA HABIAN VENIDO A RECLAMAR NADIE HASTA ESTA FECHA DE LA RECLAMACION QUE YO SOY LA DUEÑA QUE SOY EL DUEÑO. PREGUNTA: NO NO NO EL DESPACHO ESTA SIENDO MUY CLARO YO LE HICE UNA PREGUNTA, SI USTED CONOCIA A LA SEÑORA ANA BEIBA ANTES DE HABERSE INSTAURADO ESTA DEMANDA EN EL AÑO 2016, UISTED BAJO LA GREVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTA QUE NO CIERTO, PERO SE CONTRADICE, PORQUE AHORA DICE QUE DESDE EL AÑO 2013, TIENE O HA PERCIBIDO COMO UNA PERCECUCION POR PARTE DE ELLA A QUE SE DEBE ESA CONTRADICCION. RESPUESTA: NO PORQUE YO NO LE ENTENDI ESA PARTESITA DEL 2016, YO NO LE ENTENDI POR ESO LE DIJE QUE DESDE EL AÑO 2013, EMPEZARON LOS ATAQUES. PREGUNTADO: MANIFIESTA LA SEÑORA ANA BEIBA EN DECLARACION PUES QUE RINDIO AL INICIO ANTES QUE USTED, QUE LA SEÑORA CLAUDIA OSEA SU EX PAREJA, SE ENCUENTRA DOMICILIADA EN EL EXTERIOR, SIRVASE DECIRLE AL DESPACHO SI USTED TIENE CONOCIMIENTO EJN QUE DIRECCION O DONDE SE LE PUEDE LOCALIZAR A ELLA ALLA EN EL EXTERIOR. RESPUESTA: DOCTORA YO DESCONOZCO LOS PAREDEROS DE ELLA, DESDE EL MOMENTO QUE YO CORTE LAZOS CON ELLA, DESCONOZCO LOS PARADEROS DE ELLA YO HAY SI NO SE DONDE ESTARA, NI VOLVI A TENER CONTACTO CON ELLA, SOLAMENTE CON LOS HIJOS, YO NO PREGUNTO NADA SOBRE ELLA DONDE ESTA QUE ESTA HACIENDO, ME DEDICO A MI VIDA Y A LA NUEVA RELACION QUE TENGO Y YA. PREGUNTADO: DIGALE AL DESPACHO SI CUANDO USTED REFIERE LLEGO A VIVIR O A HABITAR LA VIVIENDA A LA QUE NOS HEMOS REFERIDO EN ESTA AUDIENCIA HE LA UTILIZO PARA VIVIENDA FAMILIAR O TAMBIEN PARA MONTAR ALGUN TIPO DE NEGOCIO O PARA LAS DOS COSAS. RESPUESTA: PUES HE CUANDO YO LLEGUE ALLA SE UTILZO COMO FAMILIAR Y TAMBIEN PARA NEGOCIO, PARA EL NEGOCIO DE ELLA ENTONCES ELLA TAMBIEN TRABAJABA ALLA. PREGUNTADO: DE ELLA ES QUIEN. RESPUESTA: DE CLAUDIA PARICIA MEJIA LOPEZ. PREGUNTADO: QUE NEGOCIO. RESPONDIO: NEGOCIO DE MUEBLES. PREGUNTADO: Y TIENE EL NOMBRE DEL NEGOCIO. CONTESTO: LLAMA MUEBLES FERNADO'S. PREGUNTADO: ACUALMENTE FUNCIONA FERNANDO'S'.

CONTESTO: SI FERNANDO'S. PREGUNTADO: DE PROPIEDAD DE QUIEN ES ESE. RESPUESTA: DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA MEJIA LOPEZ. PREGUNTADO: ES DE LA SEÑORA CLAUDIA PATRCIA MEJIA LOPEZ?. CONTESTO: SI SEÑORA. PREGUNTADO: Y PARA LA FECHA EN QUE USTED LLEGO ALLA ERA DE PROPIEDAD DE ELLA O SUYA. RESPUESTA: DE LA SEÑORA CLAUDIA PATRCIA MEJIA LOPEZ. PREGUNTADO: ES UNA EBANISTERIA. CONTESTO: SI SEÑORA. PREGUNTADO: AL LADO DE ESAS EBANISTERIAS QUEDAN OTRAS EBANISTERIAS?. RESPONDIO: SI AHORA HAY UNA VENTA DE MUEBLES QUE NO FABRICAN ELLOS SINO QUE VENDEN EXIVISION Y EN LA OPTRA ES UNA TAPICERIA. PREGUNTADO: OSEA QUE QUEDA EN LA MITAD EN EL MEDIO DE DOS NEGOCIOS. CONTESTO: SI SEÑORA. PREGUNTADO: DIGALE AL DESAPCHO SI USTED TIENE OTRO TIPO DE PROCESOS O DE DEMANDAS EN ALGUN JUZGADO. CONTESTO: PUES YO HASTA EL MOMENTO QUE ME DE CUENTA DOCTORA ES EL UNICO QUE TENGO. PREGUNTADO: DIGALE AL DESAPCHO SI USTED TIENE ALGUN TIPO DE DEMANDA EJECUTIVA O DE OTRA NATURALEZA EN UN JUZGADO. CONTESTO. NINGUNA, YO HASTA AHORITA QUE YO SEPA Y ME HUBIERAN INFORMADO, SOLAMENTE ESTA. PREGUNTADO: DIGALE AL DESPACHO, QUE GARANTIA LE OFRECIA OSEA USTED MANIFIESTA AQUÍ EN ESTA AUDIENCIA QUE LUBIAN DE JESUS LE ENTREGO EL BIEN PARA QUE LO CUIDARA, QUE GARANTIA RECIBIO DON LUBIAN, ALGO POR ESCRITO QUE LE GARANTIZARA QUE USTED LE IBA A DEVOLVER ESES BIEN. CONTESTO: LO HICIMOS VERBALMENTE, LA PALABRA ENTRE HOMBRES SE HIZO, NO HAY DOCUMENTOS QUE ESTIPULEN ESO. PREGUNTADO: USTED TENIA CONOCIMIENTO QUE DOÑA ANA BEIBA ERA PROPIETARIA DE UN PORCENTAJE DE ESE INMUEBLE. RESPONDIO: NO DOCTORA. PREGUNTADO: CUANDO TUVO USTED CONOCIMIENTO QUE ELLA ERA PROPIETARIA DE UN PORCENTJE DE ESE INMUEBLE. CONTESTO: DESDE EL 2013 QUE SUPUESTAMENTE ESTA ESE CONTRATO DESDE HAY ME DI CUENTA YO. PREGUNTADO: Y PORQUE SE DIO CUENTA. RESPONDIO: PORQUE AQUÍ EMPEZARON A CITARME CUANDO EMPEZO A IR CON LOS ABOGADOS QUE ELLA ERA LA DUEÑA DE YO NO SE QUE TANTO PORCENTAJE HAY FUE DONDE YO ME DI CUENTA PORQUE UNA VEZ FUERON ALLA. PREGUNTADO: Y USTED HABLO DE ESE ASPECTO CON DON JOSE LUBIAN EN ALGUNA OPORTUNIDAD, CON LUBIAN DE JESUS PERDON. RESPONDIO: NO HABLE CON EL, PORQUE YO HABLE POR ENCIMA CON EL ESQUE EL LLEVABA COMO UNA SUCESION ENTRE PRIMOS Y HERMANOS Y ESO FUE LO ULTIMO QUE HABLE CON EL, ENTONCES EL ME DIJO VE YO TENGO UNA CUOTICA HAY DE DOS HERMANAS MIAS Y YO SOMOS TRES. PREGUNTADO: ES DECIR CUANDO EL BUSCO PARA QUE LE CUIDARA EL BIEN, EL LE MANIFESTA QUE EL TENIA UNA CUOTA Y QUE LAS OTRAS CUOTAS ERAN DE UNAS HERMANAS?. RESPONDIO: NO, YO NO SABIA YO ME DI CUENTA FUE A LOS AÑOS. PREGUNTADO: DIGALE AL DESPACHO EXACTAMNETE COMO LE ENTREGO EL ESA PARTE, PARA QUE USTED HABITARA ALLA, QUE LE MANIFESTO QUE LE DIJO. RESPUESTA: EL ME DIJO HAGAME EL FAVOR Y ME CUIDA ESTA PARTE DE ACA, COMO TANTO TIEMPO ESO VACIO ESO ALLA COMO EN MORTORIO, ENTONCES ES ESAS YO NO TENIA PA DONDE IRME, CON LOS NIÑOS PEQUEÑOS Y TODO Y YO NO TENIA PA DONDE IRME Y YO VI QUE ERA MUY BUEN OPORTUNIDAD, Y ANTES LE HACIA MEJORITAS A ESO Y ENTONCES ARRANCAMOS CUANDO YO LLEGUE ALLA. PREGUNTADO: Y USTED QUE ACTITUD TOMO CUANDO EN EL AÑO 2013, QUE USTED REFIERE QUE ESTA SEÑORA SE CUENTA QUE ANA BEIBA, TENIA UN PORCENTAJE DE LA PROPIEDAD DE ESE INMUEBLE. RESPUESTA: NO PÚES YO NO HASTA NO CONFIRMAR PUES YO, SIN EMBARGO NO CREI ESO, NO CREI PÓRQUE NUNCA ME HABIAN DICHO SOBRE ESO, Y ENTONCES YA ESTA SEÑORA APARECE RECLAMANDO, APARECIO ASI DE LA NADA A RECLAMAR, ENTONCES YO DIJE NO HAY QUE ESPERAR HABER QUE ES LO QUE PASA. PREGUNTADO: Y SI USTED ESTABA ALLA EN CALIDAD CUIDADOR DEL SEÑOR LUBIAN DE JESUS, PORQUE NO LE MANIFESTO A EL ESA SITUACION. RESPUESTA: PORQUE DE PRONTO LE ME DABA MIEDO DEL QUE EL HOMBRE ME PIDIERA. PREGUNTADO: Y APARTE DE QUE ELLA FUE Y SE PRESENTO COMO DUEÑA DE ESE PORCENTAJE, CUANDO USTED CORRABORO O CUANDO SE DIO CUENTA DE QUE ELLA SI TENIA UN PORCENTAJE. RESPONDIO: CUANDO TUVE UNA CITACION ACA Y ME EXPIDIERON UN CERTIFICADO DE TRADICION QUE PARA CONFIRMAR ENTONCES APARECIA AHÍ, ENTONCES ESTE OTRO SEÑOR LUBIAN D JESUS TAMBIEN APARECIA AHÍ HE.

PREGUNTADO: ENTONCES DOÑA ANA BEIBA CUANDO SE LE PRESENTABA QUE LE DECIA PORQUE COMO ELLA ERA PROPIETARIA DE ESE PORCENTAJE, CUALES ERAN LAS EXIGENCIAS DE ELLA CUANDO SE LE PRESENTABA A USTED. RESPONDIO: LA VERDAD DOCTORA ES QUE CON ESA SEÑORA NO SE PUEDE HABLAR PORQUE RAZON ELLA NO LO DEJA HABLAR A UNO. PREGUNTADO: PERO CUANDO ELLA SE LE PRESENTABA INICIALMENTE PORQUE SIEPMRE HAY UNA PRIMERA VEZ CUAL FUE LA EXIGENCIA CONCRETA DE ELLA. RESPONDIO: NO LA ESCUCHE POR LA ARROGANCIA DE ELLA, INCLUSIVE AQUÍ NOS TUVIERON EN JUECES DE PAZ Y TODO. PREGUNTADO: POR ESO Y COMO SE DIO CUENTA USTED DE LA ARROGANCIA DE ELLA SI NO LA ESCUCHÓ. RESPUESTA: CUANDO LLEGAN A ATARVANIALON A UNO A DECIR BUENO ESQUE VEA QUE YO SOY EL DUEÑO DE ESTO Y NECESITO QUE USTED ME ENTREGUE Y ME DESICUPE OSEA LLEGAR COMO ASI NO LLEGAR Y HAGAME EL FAVOR Y VENGA HABLEMOS NADA, SINO CON LA ARROGANCIA, DE MANERA QUE YO LLEGO PRIMERO QUE USTED Y LO VOY A ESTRIPAR, ASI NO SON LAS COSAS, UNO DIALOGANDO HACE LAS COSAS MUJY CALMADAMENTE, LA SEÑORA NO ES DE LAS PERSONAS QUE SIRVEN PA DIALOGAR Y ENTONCES LA ARROGANCIA QUE HICE YO, ESQUIVARLE, SE QUE NO ES UNA PERSONA SENSATA QUE UNO PUEDA DECIR VENGA HABLEMOS DIALOGUEMOS, LLEGUEMOS A UN ACUERDO SI USTED ES LA DUEÑA VENGA PUES COMO VAMOS A ARREGLAR ACA, HABLEMOS ACA Y LE ENTREGO EL IN MUEBLE Y QUIEN NOS VA RECONOCER EL TIEMPO QUE ESTAMOS ACA, SINO QUE LLEGO CON LA ARROGANCIA YNECESITO QUE ME ENTREGUE EL INMUEBLE QUE YO SOY LA DUEÑA Y ENTONCES YO NUNCA LA ESCUCHE POR ESE LADO, PORQUE YO SOY UNA PERSONA DE TEMPERAMENTO UN POQUITO ALTA Y SI LLEGAN A AGREDIRME ASI VERBALMENTE YO NO ACEPTO UNA COSA DE ESAS, MAS BIEN SI ENTRAN PROFUNDAMENTE HABLANDO CALMADAMENTE YA SE PUEDE LLEGAR A UN ACUERDO, LA SEÑORA NO ES DE LAS QUE PEUDE HABLAR CALMADAMENTE. EL DESPACHO NO VA A HACER MAS PREGUNTAS. INTERROGA LA PARTE DEMANDANTE: PREGUNTA: DIGALE AL DESPACHO, SI USTED LE ENTREGO CANONES DE ARRENDAMIENTO A LA SEÑORA ANA BEIBA. RESPONDIO: NUNCA LE HE ENTREGADO. PREGUNTADO: MANIFIESTA LA SEÑORA ANA BEIBA QUE EN OCASIONES USTED LE PAGABA EN ESPECIE, COMO POR EJEMPLO UN JUEGO DE ALCOBA, DIGALE AL DESPACHO SI ES CIERTO. RESPONDIO: NUNCA LO HICE DONDE HAY PREUBAS DE ESO, HABER DONDE HAY UN RECIBO QUE DIGA VENGA LE ENTREGO ESTA ALCOBA Y LE PAGO ESTE MES DE ARRENDO . PREGUNTADO: MANIFESTABA USTED EN RESPUESTA ANTERIOR, QUE FUE CITADO ACA POR LOS JUECES DE PAZ, DIGALE AL DESAPCHO EN QUE OFICINA Y SI RECUERDA EL JUEZ DE PAZ. RESPUESTA: NO ME ARRECUERDO PORQUE ESO FUE CUANDO ESTABA EL OTRO ALCALDE Y NOS CITARON A ELLA Y YO A UNA CONCILIACION SUPUESTAMENTE, PERO HAY UN DISCUSIÓN ACARORADA, PORQUE NO SE PUDO LLEGAR A UN ACUERDO PORQUE LA SEÑORA NO ME DEJO HABLAR, SE SULFURO TODA QUE HASTA EL JUEZ DE PAZ DIJO UN MOMENTICO QUE ESTO NO ES PARA QUE PELEN AQUÍ DEJE HABLAR AL SEÑOR ENTONCES ELLA NO ME DEJO HABLAR A MI MAS QUE TODO QUE ME TOCO HACER ESPERAR A QUE SE ACABARA LA CITA DEJAR QUE ELLA HABLARA. PREGUNTADO: SEGÚN LA RESPUESTA ANTERIOR DIGALE AL DESPACHO EN QUE OFICINA FUE USTED SITADO CUANDO ELLA NO LO DEJO HABLAR. RESPUESTA: FUE AQUÍ SUBIENDO LAS ESCALES ASI DERECHITO EN LA DONDE ESTAS LOS JUECES DE PAZ. PREGUNTADO: RECUERDA SI FIRMO ALGUN DOCUMENTO CON LOS JUECES DE PAZ. RESPONDIO: NO NO FIRME NADA, DEBIDO AL ACAROLAMIENTO QUE HUBO AHÍ NO SE FIRMO NADA. **PREGUNTADO**: PREGUNTA LA SEÑORA JUEZ. MAS O MENOS EN UE AÑO FUE ESO: RESPONDIO: NO ESQUE YO DE MEMORIA SI SOY, ESO HACE MAS O MENOS POR AHÍ, CUANDO ESTABA EL OTRO ALCALDE YO SOY MUY MALO PA FECHAS PERO SI SE QUE ESTUVE AQUÍ CON ELLA. PREGUNTA LA JUEZ: Y ES LA UNICA VEZ QUE HA ASISTIDO ANTE LA JUZTICIA DE PAZ?. CONTESTO: SI SEÑORA. PREGUNTADO: Y FUE PARA DIRIMIR ASUNTO RELACIONADO CON EL MISMO PROCESO. RESPONDIO: SI DOCTORA. PREGUNTA EL ABOGADO DEMANDANTE: DIGALE AL DESPACHO SI EL SEÑOR JOSE LUBIAN, SU NOMBRE VERDADERO ERA ESE O ERA OTRO.

**RESPONDIO**: EL TENIA COMO UN ENRREDO HAY, EL ME MANIFESTO ESO, QUE ERA COMO QUE TENIA UNA EQUIVOCACION COMO QUE TENIA QUE CUADRARLO. PREGUNTADO: DIGALE AL DESPACHO EN QUE AÑO Y SI LO RECUERDA USTED COMPRO EL 25% DE CUOTA DE ESE PREDIO BASE DE ESTE LITIGIO. **CONTESTO**: ESO HACE LLEVA POQUITO TIEMPO YO NO SE BIEN DE FECHAS, NO ME ACUERDO BIEN LAS FECHAS. NO MAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DEMANDANTE.